JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN "REPOTENCIACIÓN PLANTA EÓLICA LOS LANCES."

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Sociedad Eólica Los Lances, S.A.

Domicilio: Avenida de la Borbolla, nº 5, C.P. 41004, Sevilla

Términos municipales afectados: Tarifa (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Eólica "Los Lances" Repotenciación de 9,06 MW de potencia instalada (AT-15006/22)

El proyecto de repotenciación del parque incluye, el desmantelamiento de las instalaciones, actualmente en servicio, que serán sustituidas por las siguientes:

Aerogeneradores

• 3 aerogeneradores modelo E-82 ENERCON o similar.	
• Potencia unitaria:	3.020 kW
• Diámetro de rotor:	82m
• Altura de buje:	78,3 m
• Tensión de generación: 2	0kV
• Frecuencia de Red:	50 Hz

Red de Media Tensión

L1	
• Origen:	LL-03
• Final:	LL-02
• Subterráneo	
• Tipo de cable:	RH5Z1 OL12/20kV
• Circuito subterráneo de media tensión de 150 mm2 de longitud 358 m	
L2	
• Origen:	LL-02
• Final:	LL-01
• Subterráneo	
• Tipo de cable:	RH5Z1 OL12/20kV
• Circuito subterráneo de media tensión de 150 mm2 de longitud 287 m	
L3: Red de Media Tensión desde el aerogenerador LL-01 hasta "SET E_E_E" de 66/20 Kv	
• 1 circuito subterráneo de Media Tensión de 20 kV de tensión nominal de 400mm2 de una longitud de 804 m . Tipo de cable:	RH5Z1 OL12/20kV

Infraestructura de Evacuación

La evacuación de energía a la red de distribución se realiza en la Subestación "Puerto de la Cruz", a través de la Subestación Transformadora de 66/20 kV, denominada "E_E_E", y la línea aéreo-subterránea de 66 kV desde la SET "E_E_E" hasta la SET "Puerto de la Cruz", todas ellas existentes.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3 - Edificio Junta de Andalucía - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

Veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. **Nº 157.374**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 20 de octubre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por la Dirección de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Diputación Provincial de Cádiz se manifiesta la necesidad de proceder a la cobertura definitiva mediante concurso, a la mayor brevedad posible, de un puesto de trabajo de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.029, RR.HH.-Personal, Contratación y Presupuestos-Gestión Económica, Servicio de Administración General, adscrito al Área de su competencia, conforme al organigrama y estructura orgánica del mismo.

Segundo.- Las necesidades existentes en el Área de origen justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motiva la cobertura definitiva del puesto de trabajo indicado ante las responsabilidades asumidas.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública y Recursos Humanos resulta acreditado que el referido puesto se halla actualmente vacante, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Cuarto.- Se propone la provisión del citado puesto, por el sistema de concurso específico, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y art. 124 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA).

MARCO NORMATIVO

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
• Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (B.O.E. de 11 de julio).
• Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. de 27 de febrero).
• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
• Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).
• Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Además de la previsión contenida en el artículo 78 del TRLEBEP, el artículo artículo 124 de la LFPA establece que la provisión ordinaria de los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal funcionario de carrera se llevará a cabo por convocatoria pública, a través de los procedimientos de concurso, general o específico, y libre designación con convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

Segundo.- En el Título II del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Tercero.- El puesto de trabajo de "Jefe/a Servicio", identificado con el código F-27003.029, se encuentra actualmente vacante al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a las justificaciones expuestas por el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico.

Cuarto.- Concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo, como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura y la disponibilidad presupuestaria para la cobertura.

Quinto.- Atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir resulta aplicable el sistema de concurso específico, que constará de dos fases, una general y otra específica. La fase general consistirá en la valoración de los méritos establecidos para los concursos generales, y la fase específica consistirá en la valoración de capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de trabajo a cubrir. En la convocatoria de los concursos específicos figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, debiendo determinarse los requisitos que deben cumplir los/as eventuales candidatos/as a optar al mismo, que son los que vienen reflejados en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación para el puesto de trabajo con denominación "Jefe/a Servicio", identificado con el código F-27003.029.

Sexto.- Las bases que van a regir el proceso de provisión del citado puesto han de adecuarse a lo establecido en los artículos 78 y ss. del TRLEBEP, los artículos 124 y ss. de la LFPA, y supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, y artículos 36 y ss. del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo de "Jefe/a Servicio", identificado con el código F-27003.029, RR.HH.-Personal, Contratación y Presupuestos-Gestión Económica, Servicio de Administración General, adscrito

al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo indicado en los términos que se recogen en el documento Anexo I del presente acuerdo, así como el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A SERVICIO (F-27003.029), RR.HH.-PERSONAL, CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTOS-GESTIÓN ECONÓMICA, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ADSCRITO AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, la presente convocatoria tiene por objeto la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo vacante de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.029, RR.HH.-Personal, Contratación y Presupuestos-Gestión Económica, Servicio de Administración General, adscrito al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, por aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Los requisitos que deben reunir los/as aspirantes son los siguientes:

a) Ostentar la condición de personal funcionario de carrera del Grupo "A", Subgrupo "A1", de la Diputación Provincial de Cádiz.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a Universitario/a o de los títulos de Grado equivalentes conforme al vigente sistema de titulaciones universitarias. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.

e) Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y FUNCIONES.

3.1.- Las funciones del puesto de trabajo de Jefe/a Servicio (F-27003.029), RR.HH.-Personal, Contratación y Presupuestos-Gestión Económica, Servicio de Administración General, adscrito al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, se corresponden de manera indicativa con las siguientes:

1. Responsabilizarse de la realización de los Planes de actuación desarrollados por la Dirección de Área en la que se integra y del cumplimiento de las actuaciones que le sean encomendadas.
2. Elaborar los programas que le afectan, estableciendo objetivos, determinando el tiempo de su cumplimiento, analizando las desviaciones producidas, introduciendo las alternativas necesarias en función de su desarrollo y evaluando los resultados.
3. Dirigir administrativamente el Servicio. En consecuencia, será su deber la organización y distribución de las tareas entre los diferentes negociados que forman parte del Servicio.
4. Ejecutar el presupuesto propio en los términos en que haya sido aprobado, siendo su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones del Área de Economía y Hacienda.
5. Visar documentos e informes de su ámbito de competencia.
6. Redactar y entregar la memoria anual del Servicio.
7. Establecer pautas de racionalidad y simplificación en los procesos administrativos.
8. Favorecer la mejora de los métodos de trabajo con el empleo de las tecnologías adecuadas. A tal fin, se ocupará del correcto funcionamiento del material a disposición del Servicio, así como de su reposición y mejora.
9. Distribuir el personal con respeto a las normas en vigor.
10. Buscar la excelencia a través, entre otros medios, de un sistema activo de formación.
11. Cuidar la imagen tanto interna como externa del Servicio.
12. Proponer modificaciones en el organigrama del Servicio cuando resulte necesario.
13. En relación con sus responsabilidades específicas:

1. Gestión integral de los expedientes de contratación del Área y sus entidades dependientes, bajo la Dirección y Subdirección del Área.

2. Planificar, tramitar y controlar los expedientes de contratación del Área y sus entidades dependientes, bajo la Dirección y Subdirección del Área.

3. Coordinar y supervisar las diferentes fases del proceso de contratación, asegurando que se cumplan los procedimientos administrativos.

4. Controlar aspectos como la gestión de garantías, revisiones de precios y reconocimientos de deuda, entre otros.

5. Identificar incumplimientos y proponer la imposición de penalizaciones si fuese necesario.

14. Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal dando cuenta inmediata a la Dirección del Área de cuantas anomalías conozca.
15. Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.
16. Cumplir las normas de igualdad de género.
17. Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

3.2.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico.
Servicio:	Administración General (RR.HH. – Personal, Contratación y Presupuestos – Gestión Económica)
Puesto:	Jefe/a Servicio.
Código RPT:	F-27003.029
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Nivel:	27
Retribución anual:	65.025,06 €

La dotación del Servicio de "ADMINISTRACIÓN GENERAL (RR.HH. – PERSONAL, CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTOS-GESTIÓN ECONÓMICA" se encuentra integrado por las unidades administrativas y efectivos relacionados a continuación, bajo la dependencia directa del puesto de Jefe/a Servicio, código F-27003.029:

05. ÁREA DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO	
05.02. ADMINISTRACIÓN GENERAL (RR.HH. – PERSONAL, CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTOS-GESTIÓN ECONÓMICA	
CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
F-27003.029	JEFE/A SERVICIO
F-24118.003	T.A.E. ECONOMISTA
F-24118.007	
F-24118.009	
F-24096.055	T.A.G.
F-24096.056	
F-24096.057	
F-24096.063	
F-24096.067	
F-24096.068	
F-23055.034	TÉCNICO/A GESTIÓN
05.02.01 COORDINACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	
F-22040.003	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR
F-21048.117	ADMINISTRATIVO/A
F-21048.130	
F-18148.004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
F-18004.004	SECRETARIO/A DIPUTADO/A

CUARTA.- SOLICITUDES Y RELACIONES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

4.1.- Forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, las convocatorias se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación, quienes deseen formar parte del proceso selectivo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Corporación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

Del mismo modo, la Disposición Adicional Segunda del citado reglamento provincial establece que los participantes en procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo convocados por la Diputación Provincial de Cádiz, sus organismos autónomos o entidades vinculadas o dependientes, de la misma, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.

El trámite se encuentra disponible en la intranet de la Diputación Provincial de Cádiz, en la carpeta de trámites internos de la oficina virtual, clicando en 'Trámites internos' y a continuación 'Convocatoria pública provisión de puesto, mediante concurso, Jefe/a Servicio (F-27003.029)'.

Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar los méritos que se aleguen.

4.2.- Relación de admitidos/as y excluidos/as y reclamación contra la relación definitiva de participantes.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, será de aplicación lo siguiente:

4.2.1.- Relación provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas por no reunir algunos de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de

plazo, con especificación de las causas de exclusión, al objeto de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del día de publicación del anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que la totalidad de los/as aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro del plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares reseñados en el párrafo anterior.

4.2.2.- Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el punto anterior.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y su composición, con indicación de los nombres de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es.

SEXTA.- MÉRITOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN.

6.1.- CONCURSO ESPECÍFICO.

Según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, el concurso constará de dos fases a través de las cuales se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estará constituido por las siguientes fases:

• Primera Fase: Valoración de los méritos, que se desarrollan con posterioridad.

• Segunda Fase: Consistirá en la elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del/la candidato/a, así como de las actuaciones a seguir.

Las personas candidatas presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante quince minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión de Valoración examinarán al/la candidato/a mediante la formulación de las preguntas sobre los contenidos desarrollados en la memoria y sobre las funciones a desempeñar en el puesto a proveer.

A fin de garantizar la objetividad de esta prueba, antes de comenzar la sesión, se determinará por la Comisión el número de preguntas a efectuar y su formulación, que habrá de ser igual para todas las personas candidatas. Esta limitación no afectará a aquellas preguntas que se efectúen con carácter de aclaratorias sobre los contenidos expuestos en la memoria, que se sumarán de forma independiente a las anteriores, y se realizarán en virtud de la necesidad o no de aclarar dichos contenidos.

La memoria-proyecto de actuación se presentará en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión "Memoria para la provisión del puesto de trabajo de …(según el puesto que se solicite)", dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La memoria no tendrá una extensión superior a diez folios impresos por una sola cara, a 1'5 de espacio.

La Comisión valorará la prueba de 0 a 50 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 25 para superarla.

6.2.- FASE DE MÉRITOS.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

6.2.1.- Grado Personal (Máximo 8 puntos)

a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado	8.00 puntos.
b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado	6.00 puntos.
c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado	4.00 puntos.
d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado	3.00 puntos.
e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado	2.50 puntos.
f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado	2.00 puntos.
g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado	1.50 puntos.
h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado	1.00 puntos.

6.2.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (Máximo 14 puntos)

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de procedimiento de concurso/libre designación con convocatoria pública), debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

1.- Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz, con la misma especialidad funcional:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado:	2.50 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado:	2.00 puntos hasta un máximo de 10 puntos.
c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado:	1.40 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado:	1.10 puntos por año, hasta un máximo de 5.50 puntos.
e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado:	0.50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional en el último puesto de trabajo en la Diputación Provincial de Cádiz:

a) Por tres años completos de permanencia	1.00 punto.
b) Por cuatro años completos de permanencia	1.20 puntos.
c) Por cinco años completos de permanencia	1.40 puntos.
d) Por seis años completos de permanencia	1.60 puntos.
e) Por siete años completos de permanencia	1.70 puntos.
f) Por ocho años completos de permanencia	1.80 puntos.
g) Por nueve años completos de permanencia	1.90 puntos.
h) Por diez años completos de permanencia	2.00 puntos.

6.2.3.- Formación y perfeccionamiento (Máximo 10 puntos)

6.2.3.a.- Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administraciones y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial de Cádiz.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad, será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos, en función de las horas empleadas en cada una de ellas:

Hasta 14 horas, o en su defecto, 2 días	0.10 puntos.
De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días	0.20 puntos.
De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta12 días	0.25 puntos.
De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días	0.50 puntos.
De 101 a 200 horas o en su defecto, hasta 40 días	0.75 puntos.
De 201 horas o más, o más de 40 días	1.00 puntos.

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0.05 puntos cada una.

Si la participación es a título de docente, la puntuación será del doble de la expresada.

6.2.3.b.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos (Máximo 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

b.1.- Publicaciones: deberán tener depósito legal ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:	
• Por cada libro completo	1.00 punto.
• Por cada capítulo de libro	0.50 puntos/Nº de autores.
• Por cada publicación en revista especializada	0.50 puntos
b.2.- Por trabajos de investigación	0.50 puntos por cada uno.

6.2.3.c.- Titulaciones Académicas (Máximo 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto.

La valoración se hará de la siguiente forma:

a) Doctorado: 1.00 punto.

b) Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria 0.50 puntos. No se computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.

c) Master Universitario Oficial: 1.00 punto.

d) Otra Titulación Universitaria de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.50 puntos.

e) Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.00 punto.

f) Se valorará con 0.50 puntos la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a los efectos de valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de una Licenciatura/Grado.

En los puestos de doble adscripción a Grupo/Subgrupo no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Igualmente, no se valorará como mérito las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

6.2.4.- Por servicios prestados a la Administración (Máximo 12 puntos)

Por año de servicio 0.37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

6.2.5.- Conciliación (Máximo 6 puntos)

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 kms. donde radique el puesto solicitado, se valorará con 2.50 puntos.

b) Por ser familia monoparental con menores a su cargo, se valorará con 2.50 puntos. Se entenderá por familia monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras, cuyos hijos/hijas no estén reconocidos por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas si estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1.00 punto, siendo incompatibles entre si ambos supuestos:

c.1.- Cuidado de hijos/as. Se valorará tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2.- Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, aquellos documentos que acrediten los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la Comisión los méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo en caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, como pareja de hecho.

b) Cuidado de hijos/as. La edad del/la menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo. La atención al menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.

c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativos de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado de no estar de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de una trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en dicha declaración.

OCTAVA.- PUNTUACIÓN FINAL Y ADJUDICACIÓN DE PUESTO.

8.1.- Puntuación Final.

La puntuación final será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en el concurso general y la obtenida en la realización de la prueba objetiva que se hubiera indicado en la convocatoria específica (siempre que se haya superado la nota mínima en esta segunda fase).

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de méritos, según lo dispuesto en el artículo 44.4 Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, es decir, a la otorgada a los méritos enunciados en la Base sexta, apartado 6.2, por el orden expresado.

Una vez realizada la valoración de méritos, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la puntuación obtenida por los/as participantes, estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos referido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, atendiendo en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la Comisión de Valoración podrá proponer la puntuación final y lista de personas aprobadas definitiva.

8.2.- Adjudicación del puesto.

La Comisión de Valoración adoptará su decisión en función de la puntuación final alcanzada por las personas candidatas. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

8.2.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación con carácter provisional del/los puesto/s relativo/s al concurso a los/as participantes en el mismo, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública y Recursos Humanos, hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación provisional, atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubieran producido reclamaciones a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública, se podrá proponer la adjudicación definitiva del puesto a proveer.

8.2.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Esta propuesta será publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo indicado, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones, y se elevará a la Dirección de Función Pública para que proceda a la adscripción definitiva de los/as participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

8.2.3.- Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá al Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PUESTO.

El plazo de incorporación en el puesto adjudicado será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de reincorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesada, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontece se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

Por necesidades del servicio se podrá diferir la incorporación en el nuevo puesto hasta treinta días hábiles. Para ello el Área/Servicio implicado, deberá solicitarlo debidamente justificado al Área de Función Pública, que autorizará, en su caso, dicha incorporación diferida, comunicándolo al Área/Servicio al que haya sido destinado/a el/la participante. No obstante, y excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación al nuevo destino hasta un máximo de dos meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos, y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la incorporación en el puesto de trabajo adjudicado, se produce en la fecha indicada en el párrafo primero de esta base.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso específico, el tiempo mínimo de dos años.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y los anuncios de la Comisión de Valoración relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la

Corporación, así como en su página web, con efectos, en su caso, desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La información anterior se encuentra en la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: "Servicios", "Función Pública y Recursos Humanos", "Convocatorias Internas", "Provisión de puestos definitivos".

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Las presentes Bases Específicas se han elaborado de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Provisión de Puesto de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

NORMA FINAL.

Las presentes Bases Específicas podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso–administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del órgano de selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano que lo nombró, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: ☐ libre designación ☐ concurso ☐ comisión servicios

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA	CÓDIGO DE PUESTO (F-NNNNN.NNN)	

2	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta SI ☐ NO ☐	
Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI ☐ NO ☐	
Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI ☐ NO ☐	

3	CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR	
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (personal de Diputación) SI ☐ NO ☐		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS (menores de 12 años) SI ☐ NO ☐	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI ☐ NO ☐	PROVINCIA	LOCALIDAD

4	DERECHO DE OPOSICIÓN (1)
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).	
☐ ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que aporto copia título universitario exigido en la convocatoria.	
☐ ME OPONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que aporto copia del título no universitario exigido en la convocatoria.	
☐ ME OPONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que aporto libro de familia.	
☐ ME OPONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscrito como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que aporto resolución de inscripción como pareja de hecho.	
☐ ME OPONGO a la consulta de datos de nacimiento, por lo que aporto libro de familia.	

5	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
La persona abajo firmante DECLARA: • Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación. • Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos.	

6	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/proteccion dedatos/.	

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ"

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

20 de octubre de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz.

Nº 165.445

AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46.3 DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, Y QUE SE PUBLICAN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 196 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

PRESIDENTA:

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

VICEPRESIDENTES:

1º Juan José Ortíz Quevedo (Grupo Popular)
2º Francisco Javier Vidal Pérez (Grupo La Línea 100x100)
3º Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)
5º Sebastián Hidalgo Hidalgo (Grupo La Línea 100x100)

SECRETARIA GENERAL:

Francisco Javier Fernández López

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Paula Conesa Barón (Grupo Popular)
Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)
José Manuel Cossi González (Grupo Popular)
Agustín Muñoz Martín (Grupo Popular)
Susana Sánchez Toro (Grupo Popular)
Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Popular)
María Vanesa Beltrán Morales (Grupo Popular)
Andrés Clavijo Ortíz (Grupo Popular)
Ana Isabel Moreno Jiménez (Grupo Popular)
Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)
Víctor Mora Escobar (Grupo Socialista)
Oscar Torres León (Grupo Socialista)
Ana María Jarillo Rueda (Grupo Socialista)
Ángel María González Arias (Grupo Socialista)
Verónica Cubiles Molinillo (Grupo Socialista)
Ana Ruiz Domínguez (Grupo Socialista)
Mª. Dolores Varo Malia (Grupo Socialista)
Antonio Luis Rojas Jiménez (Grupo Socialista)
Maria del Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)
José Javier Ruiz Arana (Grupo Socialista)
Ramón Galán Oliveros (Grupo Izquierda Unida Andalucía)

Interventora de Fondos:

Cristina Grandal Delgado

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 1º: PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

"PRIMERO: Convalidar el gasto de conformidad con el informe de intervención de omisión de la función interventora y reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y nº de operación de retención de crédito contenidas en el expediente 2025_PSREX_00016.

Nº Registro Factura	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	Aplicación/ Proyecto	RC
F/2025/5340	ADM25000054066	79.659,42	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA,S.A (A78923125)	Movistar – Servicio de telecomunicaciones de la Diputación prov de Cádiz por servicios prestados entre enero y septiembre de 2024 incluyendo concertada móviles y mensajería- IMPORTE	10 920 22200	220250025930
F/2025/5341	60IERR006647	494.719,80	TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)	Detalle de conceptos (1 Ener. 24 a 15sep 24) Servicio de telecomunicaciones de la Diputación prov de Cádiz por servicios prestados entre enero y septiembre de 2024 incluyendo concertada fija	10 920 22200	220250025930”

PUNTO 2º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº81/2025.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario por importe de 4.981.748,81€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Crédito extraordinario	2025 10 338 46211		15.000,00
Crédito extraordinario	2025 61 3322 46201		18.000,00
Crédito extraordinario	2025 61 1532 46201		179.000,00
Crédito extraordinario	2025 50 333 76201	2025 4 DIPI+ 1	137.369,31
Crédito extraordinario	2025 10 338 46806		5.000,00
Crédito extraordinario	2025 61 151 46202		220.000,00
Crédito extraordinario	2025 50 433 78012	2025 4 DIPI+ 1	250.000,00
Crédito extraordinario	2025 31 338A 46800		60.000,00
Crédito extraordinario	2025 50 338 46203		79.972,89
Crédito extraordinario	2025 50 4310 48002		80.000,00
Crédito extraordinario	2025 50 432 46203		30.000,00
Crédito extraordinario	2025 61 432 46201		30.000,00
Crédito extraordinario	2025 31 334 46224		8.000,00
Crédito extraordinario	2025 80 231C 78006	2025 4 SSFD 9	31.123,83
Crédito extraordinario	2025 10 341 78001	2025 4 PRESI 9	15.000,00
Crédito extraordinario	2025 61 336 46201		172.000,00
Crédito extraordinario	2025 31 338A 46200		232.000,00
Crédito extraordinario	2025 82 231J 46207		15.000,00
Crédito extraordinario	2025 10 231 46801		15.000,00
Crédito extraordinario	2025 10 334 46803		40.000,00
Crédito extraordinario	2025 31 341 48025		139.150,00
Crédito extraordinario	2025 50 1532 76202	2025 4 DIPI+ 1	100.000,00
Crédito extraordinario	2025 50 165 76201	2025 4 DIPI+ 1	50.000,00
Crédito extraordinario	2025 50 1720 48002		9.000,00
Crédito extraordinario	2025 61 933 76201	2025 4 PASIS 1	31.000,00
Crédito extraordinario	2025 60 171 76201	2025 4 A08 1	2.240.000,00
Crédito extraordinario	2025 80 231C 76201	2025 4 SSFD 10	15.107,31
Crédito extraordinario	2025 50 336 78002	2025 4 DIPI+ 1	25.000,00
Crédito extraordinario	2025 50 433 48126		740.025,47
TOTAL		4.981.748,81€	

Segundo.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de créditos por importe de 396.571,89€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Suplemento de crédito	2025 50 430 48001		396.571,89
Total			396.571,89

Tercero.-Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 2.240.000,00€ y con bajas por anulación de crédito en otras aplicaciones presupuestarias por importe de 3.138.320,70€

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Bajas por anulación	2025 51 241K 41000		137369,31
Bajas por anulación	2025 10 341A 22602		292000
Bajas por anulación	2025 50 415 48005		25000
Bajas por anulación	2025 50 334 22706		500000
Bajas por anulación	2025 50 433 48000		6000
Bajas por anulación	2025 10 334A 22602		40000
Bajas por anulación	2025 50 432A 78000	2025 4 TUR 3 2025 4 TUR 3	10000
Bajas por anulación	2025 31 341C 48000		139150
Bajas por anulación	2025 50 433 78000	2025 4 RE 2	140000
Bajas por anulación	2025 50 1530 46201		41689,39
Bajas por anulación	2025 61 920 22706		18000
Bajas por anulación	2025 50 432A 78000	2025 4 TUR 3	392525,47
Bajas por anulación	2025 51 241K 41000		79972,89
Bajas por anulación	2025 80 231C 78000	2023 2 CIU 4	46231,14
Bajas por anulación	2025 61 920 22706		220000
Bajas por anulación	2025 50 459 46201		354882,5
Bajas por anulación	2025 50 433 78000	2025 4 RE 2	25000
Bajas por anulación	2025 31 320A 48000		8000
Bajas por anulación	2025 50 419 48001		32500
Bajas por anulación	2025 10 334A 22602		15000
Bajas por anulación	2025 50 491 48002		20000
Bajas por anulación	2025 10 334A 22602		5000
Bajas por anulación	2025 50 433 22602		20000
Bajas por anulación	2025 10 334A 22602		15000
Bajas por anulación	2025 61 920 22706		172000
Bajas por anulación	2025 61 920 22706		179000
Bajas por anulación	2025 50 433 78000	2025 4 RE 2	3000
Bajas por anulación	2025 61 920 22706		30000
Bajas por anulación	2025 61 920 22706		31000
Bajas por anulación	2025 51 241J 41001		80000
Bajas por anulación	2025 50 433 78000	2025 4 RE 2	30000
Bajas por anulación	2025 10 334A 22602		15.000,00
Bajas por anulación	2025 82 924D 22706		15000
TOTAL		3.138.320,70	

Cuarto.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 marzo, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados pueden examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

29 de octubre de 2025. El Vicesecretario General. Fdo.: Francisco Javier Fernández López.

Nº 171.296

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de 27 de octubre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017, se aprueban las Bases Generales por las que se regirán los procesos para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre.

Segundo.- Mediante Resolución de 12 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 31, de 17 de febrero de 2021, se dispuso

la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021, contemplándose en la misma la existencia de 12 plazas de Técnico/a Administración General (2 reservadas a personas con discapacidad), identificadas con los códigos F-02.01.05, F-02.01.09, F-02.01.14, F-02.01.23, F-02.01.56, F-02.01.57, F-02.01.58, F-02.01.59, F-02.01.60, F-02.01.61, F-02.01.62 y F-02.01.63, en régimen de personal funcionario de carrera, por el turno libre.

Posteriormente, mediante Resolución de 26 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 107, de 8 de junio de 2021, se dispuso la ampliación de la Oferta de Empleo Público del año 2021, derivada de la rectificación de la tasa de reposición de efectivos, en 1 plaza de Técnico/a Administración General, identificada con el código F-02.01.28, en régimen de personal funcionario de carrera, por el turno libre.

Tercero.- Mediante Resolución de 5 de abril de 2022, publicada en el BOP de Cádiz núm. 75, de 22 de abril de 2022, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022. En la misma se contempla la existencia de 13 plazas de Técnico/a Administración General (1 reservada a personas con discapacidad), identificadas con los códigos F-02.01.68, F-02.01.69, F-02.01.70, F-02.01.71, F-02.01.72, F-02.01.73, F-02.01.74, F-02.01.75, F-02.01.76, F-02.01.77, F-02.01.78, F-02.01.79 y F-02.01.84, en régimen de personal funcionario de carrera, por el turno libre.

Cuarto.- Finalizadas las pruebas selectivas de la convocatoria, el correspondiente Tribunal calificador formula propuesta de nombramientos, a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de fecha 3 de octubre de 2025, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de las personas que han superado los procedimientos indicados.

En virtud de lo anterior, procede la composición de la Bolsa de Trabajo derivada del procedimiento selectivo indicado en aplicación de lo dispuesto en la base Décima de las específicas, así como del Reglamento de Bolsas de Trabajo de la propia Corporación.

Quinto.- Consta la existencia de bolsa de trabajo derivada de procedimiento selectivo denominada "Bolsa de trabajo de Técnico/a Administración General OEP 2014-2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 ", en vigor desde el 16 de marzo de 2023, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público indicadas, publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

MARCO NORMATIVO

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E de 2 de octubre).
• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
• Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
• Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
• Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de andalucía.
• Decreto 51/2025, de 24 de diciembre, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
• Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en BOP Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
• Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de veintiséis plazas de Técnico/a Administración General, tres reservadas a personas con discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021 (13 plazas) y para el año 2022 (13 plazas), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024.
• Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz y Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- La base Décima de las específicas reguladoras del proceso convocado para la selección en régimen de personal funcionario de carrera de veintiséis plazas de Técnico/a Administración General, tres reservadas a personas con discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021 (13 plazas) y para el año 2022 (13 plazas), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024, relativas a la Bolsa de Trabajo, establece que "La constitución de bolsa de trabajo derivada del presente procedimiento queda supeditada a lo que disponga la norma reglamentaria de la Diputación Provincial de Cádiz sobre la materia vigente en el momento de dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento selectivo.

En caso de encontrarse vigente el actual Reglamento de Bolsas, de conformidad con lo dispuesto en su apartado Décimo Primero a), los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo se integrarán en la Bolsa actualmente vigente en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida."

Segundo.- El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, en su apartado Primero, establece que "Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación."

Asimismo, el apartado Décimo del citado reglamento, relativo a la vigencia de las bolsas de trabajo establece que "Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior."

Tercero.- Respecto al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, de aplicación a la contratación de personal laboral, sin perjuicio de las remisiones que al mismo realice el propio Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo, establece en su punto Sexto que "Tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una oferta de empleo público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento."

El apartado Séptimo del citado Reglamento prevé la posibilidad de constituir Bolsas de Trabajo derivadas de la tramitación de procedimientos de selección de oferta de empleo público, así como el procedimiento a seguir para su aprobación, estableciéndose como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate, quedando excluidas las personas que hayan sido propuestas por el órgano de selección para su nombramiento en propiedad.

Finalmente, se establece que quienes aleguen una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental original del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un 10% de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar. La reserva del 10%, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución: el 8% para ser cubiertas por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y el 2% restante para persona que acrediten discapacidad intelectual. No obstante dichas personas permanecerán incluidas en el listado general de la Bolsa para un correcto orden de llamada.

Cuarto.- Encontrándose vigente el actual Reglamento de Bolsas, de conformidad con lo dispuesto en su apartado Décimo Primero a), los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo se integrarán en las Bolsas de la especialidad actualmente vigentes en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el citado apartado y en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (e interpretación de la misma establecida por el Tribunal Supremo en Sentencia 895/2021, de 22 de junio), y teniendo en cuenta que la Bolsa actualmente vigente "Bolsa de trabajo de Técnico/a Administración General OEP 2014-2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 " deriva de proceso selectivo como funcionario de carrera, la integración y ordenación de los/as integrantes de la Bolsa se realizará del siguiente modo:

1. En primer lugar, los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio de los procedimientos selectivos regulados por las correspondientes bases, ordenados por la puntuación alcanzada, ordenada de mayor a menor (que vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso).

2. A continuación, las personas integrantes de las bolsas vigentes que no deriven de proceso selectivo, en caso de que existan, conforme a su orden actual, salvo que habiendo concurrido al presente procedimiento selectivo corresponda su integración y ordenación conforme al párrafo anterior.

Quinto.- El orden final en la nueva composición de la Bolsa de Trabajo de Técnico/a Administración General deriva de la ordenación de los procesos selectivos indicados, conformada en primer lugar por las personas que han superado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo correspondiente convocado para la selección de 26 plazas de Técnico/a Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021 y para el año 2022 en integración con las personas que conforman la preexistente bolsa de trabajo de Técnico/a Administración General OEP 2014-2015, 2017, 2018, 2019 y 2020, bolsa, esta preexistente, que no decae sino que permanece en vigor, puesto que a través del presente procedimiento administrativo se procede a actualizar la existente, integrándola con los aspirantes de las Ofertas de empleo Público de los años 2021 y 2022, en los términos anteriormente expuestos.

Con la finalidad de aplicar esta integración de bolsas de trabajo procedentes de diferentes Ofertas de Empleo Público y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 del Decreto 51/2025, de 24 de diciembre, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, en caso de empate en puntuación final entre aspirantes integrantes de ambas bolsas de trabajo, prevalece en el orden de conformación de la misma, aquellos aspirantes integrantes de la última Oferta de Empleo Público celebrada.

Al producirse empate entre personas aspirantes de la última convocatoria celebrada, se procede a desempatar conforme dispone el apartado 4 de la base SÉPTIMA de las específicas de este proceso selectivo.

Sexto.- Mediante sorteo público celebrado el día 23 de octubre de 2025, en las dependencias del Área de Función Pública y Recursos Humanos, se lleva a cabo el desempate de las puntuaciones obtenidas por los/as opositores/as en la convocatoria de plazas incluidas en esta Oferta de Empleo Público, tras la aplicación de los criterios de desempate previos, que se determinan en la base anteriormente referida.

La celebración del citado sorteo fue objeto de publicación mediante Edicto insertado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como trasladándose comunicación a las secciones sindicales correspondientes.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la composición de la "Bolsa de trabajo de Técnico/a Administración General" (Documento Anexo), integrada por los/as aspirantes que han aprobado al menos un ejercicio de los procedimientos convocados para la selección de 26 plazas de Técnico/a Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021 y 2022, y por las personas integrantes de la bolsa vigente, que a su vez deriva de Oferta de Empleo Público, ""Bolsa de trabajo de Técnico/a Administración General OEP 2014-2015, 2017, 2018, 2019 y 2020", en el orden que se establece.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO

BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	TOTAL
1.	DIAZ IGLESIAS, BELEN	9,59	8,17		17,76
2.	MENACHO QUEVEDO, SALVADOR	6,42	8,06		14,48
3.	AGUILAR DIEZ, LAURA	7,77	6,59		14,36
4.	IGLESIAS HIDALGO, DAVID	7,73	6,46		14,19
5.	BULPE FERNANDEZ, PATRICIA A,	6,50	7,57		14,07
6.	LLORET PEREZ, ALFREDO	7,87	6,19		14,06
7.	BECERRA BULNES, MARIA ASCENSION	7,82	5,75		13,57
8.	OROZCO CUEVAS, MARIA DE LOS ANGELES	6,63	6,80		13,43
9.	VASCO AGUILAR, MARIA JESUS	7,00	6,42		13,42
10.	MEDINA PACHECO, ELENA	5,72	7,70		13,42
11.	RAMIREZ GONZALEZ, JUAN IGNACIO	7,26	6,11		13,37
12.	LOPEZ ROJAS, ALBERTO	7,00	6,06		13,06
13.	LOPEZ JURADO, ANTONIO	6,75	6,14		12,89
14.	PALACIOS HOYOS, CAROLINA	6,73	6,08		12,81
15.	GOMEZ GARCIA DE CASASOLA, INES	6,33	6,45		12,78
16.	GORDO CANO, DIANA	6,50	6,20		12,70
17.	RUFO SEGURA, IRENE	5,83	6,61		12,44
18.	MARTINEZ HUGUET, ELENA	7,08	5,23		12,31
19.	MUÑOZ-DELGADO SERRANO, GUILLERMO	6,75	5,50		12,25
20.	PINILLA MONTERO DE ESPINOSA, ANGEL	5,99	5,91		11,90
21.	ROVAYO DÍAZ, ALVARO	5,12	6,58		11,70
22.	ARAGON TOCINO, MARIA REGLA	5,00	6,51		11,51
23.	FERNANDEZ-FIGUEROA GONZALEZ, INMACULADA	5,00	6,44		11,44
24.	PINEDA ESCACENA, ALFONSO	5,83	5,47		11,30
25.	GARCIA JIMENEZ, MATILDE	5,75	5,44		11,19
26.	RASCO JULBES, MARIA	6,00	5,08		11,08
27.	URBINA PEREZ, INMACULADA	5,00	5,98		10,98
28.	GAZQUEZ SANTOS, MARIA	5,00	5,47		10,47
29.	FERNANDEZ RUIZ, JOSE DAVID	5,00	5,44		10,44
30.	RODRIGUEZ VICARIO, LAURA	5,07	5,31		10,38
31.	ALVAREZ LUNA, MARIA JOSE	7,94			7,94
32.	MANRIQUE DE LARA QUIROS, DANIEL	7,92			7,92
33.	RODRIGUEZ GARCIA-MOLINI, PAULA	7,92			7,92
34.	GARCIA RODRIGUEZ, MARINA	7,67			7,67
35.	PEREZ BOOTELLO, CARMEN	7,50			7,50
36.	OROZCO CUEVAS, ROSA MARIA	7,33			7,33
37.	GILABERT CARRERAS, MARIA	7,29			7,29
38.	ROBLES BRIOSO, BELEN MARIA	7,17			7,17
39.	GOMEZ BARRIOS, RAFAEL	6,92			6,92
40.	JIMENEZ PAREJO, RAFAEL JOSE	6,92			6,92
41.	GARCIA SANTIBAÑEZ, CARMEN	6,83			6,83
42.	CALDERON SANCHEZ, CLARA	6,75			6,75
43.	MAYORGA RUBIO, MARIA VICTORIA	6,62			6,62
44.	RANDO SERRANO, JOSE MARCOS	6,42			6,42
45.	MARTIN GARCIA ,PILAR	6,42			6,42
46.	ARROYO PRIETO, ALVARO MANUEL	6,37			6,37
47.	MUÑOZ PEÑA, GLORIA	6,37			6,37
48.	SANTANA HERNANDEZ, EDUARDO	6,35			6,35
49.	OLVERA BELIZON, SANDRA	6,35			6,35
50.	CONTERO PARRA, AURORA OLIVIA	6,33			6,33
51.	DEL RIO SANCHEZ, ROMUALDO	6,25			6,25
52.	RELINQUE MUÑOZ, MARIA	6,17			6,17
53.	MORENO TIRADO, JAIME	6,17			6,17
54.	ALCARIA ROMERO, ARMONIA	6,12			6,12
55.	FEIJOO SANCHEZ, PILAR	6,08			6,08
56.	RODRIGUEZ ALMENDROS, TAMARA	6,05			6,05
57.	DUARTE ROMAN, ANA	6,00			6,00
58.	PLASENCIA NAVARRO, EZEQUIEL	5,92			5,92
59.	ORTIZ MUÑOZ, NOELIA	5,87			5,87
60.	POMBERO BARROSO, ALEJANDRO	5,83			5,83
61.	AGUILAR GARCIA, EDUARDO ANGEL	5,79			5,79
62.	LEON GRAGERA, LAURA	5,75			5,75
63.	VASCO AGUILAR, MARIA JESUS	5,75			5,75
64.	VELA ALVAREZ, JUAN	5,67			5,67
65.	RIQUELME CANTERO, LORETO	5,67			5,67
66.	SOTO FERNANDEZ, MARIA ISABEL	5,63			5,63
67.	VALERA SORIA, LUIS	5,62			5,62
68.	TAGUA PARRAGA, MARIA DEL PILAR	5,58			5,58
69.	CLARO FABRELLAS, ANA ISABEL	5,58			5,58
70.	MORENO GIL, CARLOS	5,55			5,55
71.	VELASCO NUÑEZ, EVA MARIA	5,50			5,50
72.	JIMENEZ GONZALEZ, JOSE MIGUEL	5,50			5,50
73.	ARELLANO RUIZ, MARIA	5,44			5,44
74.	RODRIGUEZ MUÑOZ, FRANCISCA CELIA	5,43			5,43
75.	DE GRADO VIVERO, DARIO ABRAHAM	5,41			5,41
76.	ESTEBAN CATALAN, MARTA	5,38			5,38
77.	DIAZ ZAJARA, MARIA DE LOS ANGELES	5,36			5,36
78.	MATEO TOSCANO, LUCIA	5,31			5,31
79.	ANDREU LARRAN, PALOMA	5,28			5,28
80.	SANCHEZ SAUCEDO, MARIA JOSE	5,26			5,26
81.	SALAZAR BELTRAN, JUAN MANUEL	5,25			5,25
82.	CHICA SALAS, PATRICIA	5,17			5,17
83.	PRADO LEON, CARMEN	5,17			5,17
84.	TAGUA PARRAGA, Mª PILAR	5,17			5,17
85.	MARTINEZ ARAGON, ANTONIO	5,13			5,13
86.	JIMENEZ PAREJO, RAFAEL JOSE	5,12			5,12
87.	BORREGO CALDERON, VICTOR MANUEL	5,11			5,11
88.	SIERRA PALMA, MAIRA	5,08			5,08
89.	ROBLES BRIOSO, BELEN MARIA	5,08			5,08
90.	QUIROS FERNANDEZ, ANTONIO MANUEL	5,00			5,00
91.	BELLOSO ESPAÑA, ENRIQUE	5,00			5,00
92.	OTERO ALARCON, JUAN	5,00			5,00
93.	VELASCO NUÑEZ, EVA MARIA	5,00			5,00
94.	DEL CORRAL CERVERA, MARGARITA	5,00			5,00
95.	SUTIL CORTES, YOLANDA	5,00			5,00
96.	GALVAN GIL, REBECA	5,00			5,00
97.	FLEY BAEZ, MARIA	5,00			5,00
98.	VELEZ VICEDO, INMACULADA	5,00			5,00
99.	BARRAGAN PAREJAS, TANIA	5,00			5,00
100.	CARRERO LANCHA, SARAY	5,00			5,00
101.	RODRIGUEZ GARCIA-MOLINI, PAULA	5,00			5,00
102.	ALVAREZ BERASUAIN, BENEDICTA	5,00			5,00
103.	BLANCO MORILLO, VALME	5,00			5,00
104.	CARMONA LOPEZ DE SORIA, JUANA MARIA	5,00			5,00
105.	ALCARIA ROMERO, ARMONIA	5,00			5,00
106.	NOGUERAS VALDES, MARIA JOSE	5,00			5,00
107.	FEIJOO SANCHEZ, PILAR	5,00			5,00
108.	BEJARANO BRENES, MARIA	5,00			5,00
109.	MARIN IGLESIAS, Mª CARMEN	5,00			5,00
110.	LOZANO HIDALGO, MARIA JOSE	5,00			5,00
111.	SANTANA HERNANDEZ, EDUARDO	5,00			5,00
112.	LABRADOR BAENA, MARIA JOSE	5,00			5,00

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la

notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

29 de octubre de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz.

Nº 171.613

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Extracto del Decreto de fecha 16 de octubre de 2025 de la teniente de alcaldesa delegada del Área de Fomento de la Cultura y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Real por el que se convoca el "XLI Concurso de Belenes de la Navidad 2025-2026".

BDNS(Identif.):863177.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863177)

Primero. Beneficiarios: Podrán participar todas las asociaciones, colectivos y particulares que lo deseen, siempre que el Belén que presenten al concurso se encuentre instalado en el término municipal de Puerto Real.

Segundo. Objeto: La subvención tiene por finalidad potenciar la fiesta de la Navidad, incentivando la participación de la ciudadanía en esta costumbre tradicional de carácter lúdico y artístico.

Tercero. Bases Reguladoras. Las Bases Reguladoras que regirán el "XLI Concurso de Belenes de la Navidad 2025-2026" organizado por el Ayuntamiento de Puerto Real, se publicarán en el Tablón Oficial de Anuncios Electrónicos del Ayuntamiento. (Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión celebrada el día 03/12/2020 y, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 de fecha 25/02/2021).

Cuarto. Cuantía: Los premios del "XLI Concurso de Belenes de la Navidad 2025-2026" serán por una cuantía total de Dos Mil Trescientos Noventa Euros (2.390,00 €) repartidos entre las distintas modalidades, y se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/338/48100.

Quinto. Plazo de presentación: El plazo de presentación de inscripciones en el "XLI Concurso de Belenes de la Navidad 2025-2026" es de siete días desde el día siguiente a la publicación del Extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto Real, 16 de octubre de 2025. Nazaret Ramírez Ruíz, teniente de alcaldesa delegada del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Real.

Nº 164.258

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. MILLAN ALEGRE NAVARRO, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 4 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2025, prorrogado de 2024, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Total Créditos Extraordinarios Capítulo 6	46.206,96
Total Créditos Extraordinarios	46.206,96
TOTAL EMPLEOS	46.206,96
RECURSOS	
Total bajas Capítulo 5	46.206,96
TOTAL RECURSOS	46.206,96

17 de octubre de 2025. EL TENIENTE DE ALCALDE. DELEGADO DE HACIENDA, Fdo.: MILLÁN ALEGRE NAVARRO.

Nº 164.809

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día quince de octubre del año dos mil veinticinco, al punto 4º del Orden del Día, adoptó los siguientes acuerdos en su parte resolutiva:

PRIMERO. - Estimar totalmente la alegación 5ª del Grupo Municipal Popular, a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora en el término municipal de Rota de la accesibilidad universal en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultura, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público, en los términos literales que se exponen a continuación:

- Artículo 24. Aparcamientos reservados a personas con movilidad reducida (PMR).

1. Se dispondrán de plazas reservadas según lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. Cuando un vehículo deba embarcar o desembarcar a una persona con movilidad reducida que no sea el conductor, estará autorizado para efectuar parada durante el tiempo preciso para llevar a cabo esa operación en los siguientes espacios:

- Plazas reservadas a personas con discapacidad.
- Zonas de carga y descarga.
- Zonas de aparcamiento regulado.

3. El Ayuntamiento de Rota mantendrá un mapa actualizado para localizar las plazas de aparcamiento disponibles destinadas a personas con movilidad reducida.

SEGUNDO. - Estimar parcialmente las alegaciones 1ª y 3ª del Grupo Municipal IU+Podemos, así como las alegaciones 1ª, 3ª, 6ª y 8ª del Grupo Municipal Popular, a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora en el término municipal de Rota de la accesibilidad universal en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultura, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público, en los términos literales que se exponen a continuación:

- Alegación 1ª del Grupo Municipal IU+Podemos: Artículo 5 Tipos de accesibilidad universal (apartado '2 Accesibilidad visual')

2. Accesibilidad visual. Se deben incluir medidas que cubran las dificultades de visión de los usuarios, diferenciando entre personas con baja visión (por ejemplo, la señalización de puertas acristaladas, las franjas antideslizantes y contrastadas en color en el borde de la huella, color contrastado del mobiliario y señalética con el entorno, para poder ser detectado por personas con deficiencias visuales que se desplacen utilizando un bastón de movilidad o los pavimentos que no produzcan deslumbramientos) y personas con ceguera total (pavimento táctil, información táctil y en sistema braille, maquetas táctiles, elementos de guía, u otros análogos). Se deben tener en cuenta también los requisitos de accesibilidad a la información visual (ya sea en los documentos, en la señalización, en las pantallas de información, o en otros similares), a las páginas web, o a las aplicaciones móviles. En relación con las "pantallas de información", se precisa que cuando estas no cumplan los requisitos necesarios, se ofrecerá un servicio de atención al público que contemple la recepción, el acompañamiento o la gestión de citas o trámites, entendiéndose esta medida como compensatoria y asimilable a un producto de apoyo y asistencia.

- Alegación 3ª del Grupo Municipal IU+Podemos: Artículo 21.Requisitos generales de accesibilidad en el turismo, el ocio, la cultura y los eventos (se añade el siguiente párrafo).

En los espacios donde tengan lugar las actividades culturales, deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga organizados directamente por el Ayuntamiento o sus entes dependientes, y que cuenten con aforo controlado, se reservará para personas con discapacidad, al menos, el 5% del mismo. La distribución de dichos espacios se realizará de la siguiente forma: se dispondrá 1/3 (con un mínimo de dos) de los asientos y plazas reservadas para personas con discapacidad física, cerca de los lugares de acceso y paso con la debida señalización; para discapacitados visuales se reservará 1/3 (con un mínimo de dos) de las plazas y se ubicarán en la primera fila centradas; y para discapacitados auditivos, el 1/3 (con un mínimo de dos) restante de las plazas se distribuirá en los extremos de la primera fila. No obstante, la ubicación precisa de las zonas preferentes para personas con discapacidad visual o auditiva se podrá modificar cuando la naturaleza de la actividad o acto público así lo requiera, asegurando en todo momento que prevalezcan el interés, la accesibilidad y la comodidad de las personas con discapacidad. Asimismo, las personas beneficiarias de estas reservas tendrán derecho a solicitar una plaza adicional para un acompañante, siempre que dicha petición se formule dentro del período que se indique en el anuncio de celebración del evento, procurando que dicho acompañante sea ubicado en un asiento contiguo, siempre que las condiciones de aforo y disponibilidad lo permitan.

- Alegación 1ª del Grupo Municipal Popular: Artículo 9. Acceso de perros de asistencia.

Las personas usuarias, las personas educadoras de cachorros y las personas adiestradoras de perros de asistencia que vayan acompañada de perro de asistencia tiene derecho a acceder, deambular y permanecer junto con él, en el entorno determinado en la ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

Corresponderá en todo caso al propietario del perro la acreditación de la condición de perro de asistencia.

- Alegación 3ª del Grupo Municipal Popular: Artículo 14. Contenedores para depósito y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento procederá a la reubicación paulatina de todos aquellos elementos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza interfieran el tránsito peatonal.

2. Todos los contenedores dispondrán de iconos o pictogramas que indiquen a qué residuos están destinados. Se diseñarán de modo que puedan ser entendidos por personas con problemas de comprensión escrita. Serán de tamaño proporcional al contenedor y con resalte cromático con respecto al fondo.

- Alegación 6ª del Grupo Municipal Popular: Artículo 30. Cuota de reserva para personas con discapacidad.

En los procesos selectivos de personal del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes se reservará un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, según establece el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

La reserva del mínimo del 10% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un 1 % para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10 por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas no cubiertas serán acumuladas a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia, excepto las plazas destinadas a personas con discapacidad intelectual y las de enfermedad mental, que se acumularán a posteriores ofertas de empleo.

Las ofertas de empleo público establecerán el número de plazas reservadas, especificando los que corresponden a los diferentes cuerpos, escalas, categorías y, en su caso, las especialidades de las plazas convocadas y las destinadas a personas con discapacidad.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental se convocan de forma independiente, con temarios adaptados.

La reserva establecida se realiza sobre el cómputo total de las plazas incluidas en la oferta de empleo público y se aplica en aquellos cuerpos, especialidades, opciones y subopción de personal funcionario y laboral, y categorías cuyo desempeño se adapta mejor a las peculiaridades de las personas con discapacidad.

- Alegación 8ª del Grupo Municipal Popular: Artículo 31. Adaptaciones en el proceso selectivo.

Se deberán garantizar las adaptaciones que resulten necesarias en las condiciones de realización de los ejercicios, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades entre los distintos aspirantes.

A tal fin el Ayuntamiento de Rota y sus entidades dependientes adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajuste razonables de tiempos, medios y accesibilidad en el proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, considerando como beneficiarios no solo a las personas que se indica en el artículo 4 de la Orden, sino también a aquellas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total que no inhabilite su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto al que se presenta.

Se habilitará una casilla en el impreso de solicitud donde se especifique la necesidad de adaptaciones de las pruebas de selección. Si fuera preciso, se solicitará asesoramiento técnico para acordar las adaptaciones de las pruebas de selección.

A solicitud de la persona interesada y previo informe del organismo autonómico competente en materia de discapacidad, que deberá ser aportado por el interesado, podrá autorizarse el acceso de un asistente personal del aspirante para la atención de sus necesidades básicas durante la realización de las pruebas de acceso, que no podrán comportar la cumplimentación de cuestionarios o ejercicios escritos inherentes al proceso selectivo.

TERCERO. - Desestimar la alegación 2ª del Grupo Municipal IU+Podemos, así como las alegaciones 2ª, 4ª, 7ª, y 9ª del Grupo Municipal Popular.

CUARTO. - No emitir pronunciamiento alguno a las consideraciones remitidas por D. Javier Gómez Melgar y por D. José María Bejarano Escalante, al no revestir la naturaleza de alegación.

QUINTO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora en el término municipal de Rota de la accesibilidad universal en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultura, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público, en los términos literales que se exponen a continuación:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN, EL TURISMO, EL OCIO, LA CULTURA, LOS EVENTOS, EL TRANSPORTE, LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN, Y EL EMPLEO PÚBLICO

SUMARIO

PREÁMBULO
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Principios.
Artículo 4. Conceptos básicos.
Artículo 5. Tipos de accesibilidad universal.
Artículo 6. Órganos municipales competentes.
Artículo 7. Oficina Técnica de Accesibilidad Universal.
Artículo 8. Consejo Sectorial de Accesibilidad Universal e Inclusión.
Artículo 9. Acceso de perros guía y perros de asistencia.
TÍTULO II. ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL URBANISMO
Artículo 10. Consideraciones generales.
Artículo 11. Coexistencia de itinerarios peatonales y tráfico rodado.
Artículo 12. Itinerarios ciclistas y tránsito de vehículos de movilidad personal.
Artículo 13. Playas.
TÍTULO III. ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICIACIÓN
Artículo 14. Exigencias generales de accesibilidad universal en los edificios.
Artículo 15. Exigencias de accesibilidad universal en edificios públicos municipales.
Artículo 16. Exigencias de accesibilidad universal en edificios de uso público de titularidad privada.
Artículo 17. Accesibilidad al Patrimonio Histórico y Cultural inmueble.
Artículo 18. Accesibilidad en edificios de Comunidades de Propietarios.
Artículo 19. Accesibilidad en otras tipologías de viviendas.
TÍTULO IV. ACCESIBILIDAD EN EL TURISMO, EL OCIO, LA CULTURA Y LOS EVENTOS
Artículo 20. Requisitos generales de accesibilidad en el turismo, el ocio, la cultura y los eventos.
TÍTULO V. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE
Artículo 21. Normas generales de accesibilidad al transporte.
Artículo 22. Autobuses, taxis y vehículos de transporte con conductor (VTC).
Artículo 23. Aparcamientos reservados a personas con movilidad reducida (PMR).
TÍTULO VI. ACCESIBILIDAD EN LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACION
Artículo 24. Normas generales de accesibilidad en la información y la comunicación.
Artículo 25. Comunicación e información accesible en la atención al público.
Artículo 26. Información, señalización e iluminación. Artículo 27. Páginas y sitios webs, y aplicaciones accesibles.
TÍTULO VII. ACCESIBILIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO
Artículo 28. Normas generales de accesibilidad al empleo.
Artículo 29. Cuota de reserva para personas con discapacidad.
Artículo 30. Adaptaciones en el proceso selectivo.
Artículo 31. Valoración de méritos.
Artículo 32. Adaptaciones del puesto de trabajo.
TÍTULO VIII. MEDIDAS DE FOMENTO, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD
Artículo 33. Promoción, fomento y concienciación ciudadana en materia de accesibilidad universal.
Artículo 34. Planes de accesibilidad universal.
Artículo 35. Formación a técnicos municipales.
Artículo 36. Control del cumplimiento de condiciones de accesibilidad.
Artículo 37. Unidad de Inspección.
Artículo 38. Aplicación del régimen sancionador.
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

PREÁMBULO

La Constitución española en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas. Así mismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En relación con las personas con discapacidad, el artículo 49 ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos. Conviene recordar que, según el artículo 13 de la Constitución, todos los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna discapacidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de 13 de diciembre de 2006 de las Naciones Unidas (ONU) centra sus objetivos en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos a las personas con discapacidad. Estos derechos cubren ámbitos fundamentales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política y la igualdad y la no discriminación.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, normativa estatal de referencia, las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

A nivel autonómico, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía fija la accesibilidad universal como uno de sus fines y principios realzándola como factor de calidad de vida en la sociedad andaluza.

El Ayuntamiento de Rota, tiene la firme voluntad de convertir el municipio en una «Ciudad Accesible», asumiendo los principios establecidos en este Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y es por ello que considera necesaria la elaboración de una ordenanza específica como instrumento que desarrolle y complemente, en el ámbito municipal, las normas de rango estatal y autonómico en materia de accesibilidad universal, teniendo presente las necesidades de las personas con cualquier tipo de discapacidad física, orgánica, auditiva, visual o cognitiva, y se pueda aplicar a los entornos, productos y servicios nuevos y existentes. Además, esta ordenanza está enfocada a facilitar la aplicación de la «Accesibilidad Universal» a los técnicos y a ciudadanos, y plantea un compromiso por parte de esta Administración para mejorar todos los entornos con las acciones que se contemplan en el recientemente aprobado Plan Estratégico de Accesibilidad e Inclusión de Rota a corto, medio y largo plazo.

En consecuencia, en la elaboración de esta ordenanza se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose considerado lo siguiente:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto, como desarrollo y complemento de la normativa estatal y autonómica, el establecimiento de las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultura, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público, así como los criterios básicos destinados a facilitar a las personas con cualquier tipo de discapacidad permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos, sensoriales, cognitivos o sociales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Con ello, se pretende hacer efectiva la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, fijando de forma concreta las condiciones para los proyectos, las obras y, en general, las actuaciones en materia de accesibilidad universal que se realicen en el término municipal de Rota.

Las normas que aquí se establecen se proponen como referencia en materia de accesibilidad universal para el resto de las normativas municipales, sobre las que prevalecerá en todos aquellos aspectos que no hayan sido regulados por otra de rango superior, autonómico o estatal.

En casos de inviabilidad o incompatibilidad para cumplir estrictamente lo exigido, se plantearán soluciones alternativas que garanticen el máximo grado de acercamiento a lo establecido, debiendo justificarse el nivel de prestación finalmente alcanzado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las determinaciones de la presente ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Rota a las actuaciones que en él se realicen por cualquier entidad pública o privada, o por personas físicas, en las diferentes materias a las que afecta su regulación: las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultura, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público.

Artículo 3. Principios.

Esta ordenanza se inspira en los principios del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
2. La vida independiente.
3. La no discriminación.
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
5. La igualdad de oportunidades.
6. La igualdad entre mujeres y hombres.
7. La normalización.
8. La accesibilidad universal.
9. Diseño universal o diseño para todas las personas.
10. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
11. El diálogo civil.
12. El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
13. La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Artículo 4. Conceptos básicos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social define en su artículo 2.k) la accesibilidad universal como (…)la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse (…).

El diseño universal o diseño para todas las personas se define en el artículo 2.l) del Real Decreto citado como (…) la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten (…).

Por otro lado, según lo señalado en el artículo 2.m) del Real Decreto referido, se entienden por ajustes razonables (…) las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos (…).

Artículo 5. Tipos de accesibilidad universal.

Para que la implantación de la accesibilidad universal en cualquier entorno, producto o servicio del municipio sea adecuada, es necesario que se tengan en cuenta los diferentes tipos de accesibilidad:

1. Accesibilidad física. Las mejoras a implantar se pueden diferenciar en función del tipo de beneficiario: personas usuarias de sillas de ruedas (rampas, desniveles, ascensor, accesos a piscina, itinerarios, u otros elementos análogos), personas con problemas de alcance y/o manipulación (entre otros, las puerta de apertura automática, alcances, o similares), personas con dificultades de movilidad en piernas (zonas sin desniveles, asideros, pavimentos antideslizantes, felpudos fijados, y otros elementos análogos), personas de talla baja o talla alta (altura adecuada de mecanismos de accionamiento), personas con obesidad (por ejemplo las anchuras de paso o los espacios de maniobra). Otras necesidades: cambiadores inclusivos para niños y mayores, inodoro adaptado para higiene de estomas y depósitos de ostomía.

2. Accesibilidad visual. Se deben incluir medidas que cubran las dificultades de visión de los usuarios, diferenciando entre personas con baja visión (por ejemplo, la señalización de puertas acristaladas, las franjas antideslizantes y contrastadas en color en el borde de la huella, color contrastado del mobiliario y señalética con el entorno, para poder ser detectado por personas con deficiencias visuales que se desplacen utilizando un bastón de movilidad o los pavimentos que no produzcan deslumbramientos) y personas con ceguera total (pavimento táctil, información táctil y en sistema braille, maquetas táctiles, elementos de guía, u otros análogos). Se deben tener en cuenta también los requisitos de accesibilidad a la información visual (ya sea en los documentos, en la señalización, en las pantallas de información, o en otros similares), a las páginas web, o a las aplicaciones móviles. En relación con las "pantallas de información", se precisa que cuando estas no cumplan los requisitos necesarios, se ofrecerá un servicio de atención al público que contemple la recepción, el acompañamiento o la gestión de citas o trámites, entendiéndose esta medida como compensatoria y asimilable a un producto de apoyo y asistencia.

3. Accesibilidad auditiva. En este caso se deben implantar medidas que faciliten la comunicación de las personas que presentan alguna dificultad auditiva, como, por ejemplo: la disposición de bucles magnéticos, los videoporteros, las señales y avisos luminosos, los paramentos con tramos transparentes en ascensores, la información escrita y subtitulada, la señalización orientativa, o los niveles de iluminación adecuados.

4. Accesibilidad cognitiva. En este caso se debe facilitar la orientación y comprensión del entorno con medidas que permitan a cualquier usuario deambular por cualquier espacio sin dificultades, como, por ejemplo: la inclusión de pictogramas accesibles, la señalización horizontal y vertical que oriente y guíe, o la información en lectura fácil.

En función del entorno, del producto o del servicio en cuestión, las necesidades y adaptaciones serán de diversa índole e incluso podrán contar con personal de apoyo y guía que describa, audiodescriba, interprete en Lengua de Signos o explique en versión de lenguaje fácil.

Artículo 6. Órganos municipales competentes.

Las competencias a las que se refiere esta ordenanza se ejercerán por los órganos que resulten competentes en cada caso, en los términos establecidos por la legislación en materia de régimen local.

Artículo 7. Oficina Técnica de Accesibilidad Universal.

El Ayuntamiento promoverá la creación de una Oficina Técnica de Accesibilidad Universal (OTAU) dotada de personal debidamente formado para ello, que depende orgánica y funcionalmente de la Delegación Municipal competente en esta materia. Sus funciones son las siguientes:

1. La promoción de una actuación continuada e integral hacia la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en el municipio.

2. La información, difusión, concienciación, formación y asesoramiento técnico en materia de accesibilidad dirigido a particulares, entidades públicas, asociaciones, así como entidades y departamentos del Ayuntamiento, Fundaciones, Patronatos y Empresas municipales con el fin de conseguir un municipio accesible para todas las personas y la adecuada ejecución de la presente ordenanza.

3. La promoción de cursos formativos en materia de accesibilidad universal.

4. Podrá realizar funciones de inspección en los aspectos relativos a la accesibilidad universal en las obras, proyectos o actuaciones que se ejecuten en el municipio, pudiendo actuar de oficio o a instancias de la Unidad de Inspección Urbanística.

Artículo 8. Consejo Sectorial de Accesibilidad Universal e Inclusión.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad Universal e Inclusión fomentará y promoverá el cumplimiento de esta ordenanza, recabando información, promoviendo la realización de estudios, informes y actuaciones, o a través de cualesquiera otras funciones que le vengan atribuidas.

Por otra parte, este Consejo será informado y se pronunciará sobre la adecuación o sugerencias de mejora, en todas aquellas actuaciones de accesibilidad universal que se llevan a cabo.

Artículo 9. Acceso de perros de asistencia.

Las personas usuarias, las personas educadoras de cachorros y las personas adiestradoras de perros de asistencia que vayan acompañada de perro de asistencia tiene derecho a acceder, deambular y permanecer junto con él, en el entorno determinado en la ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

Corresponderá en todo caso al propietario del perro la acreditación de la condición de perro de asistencia.

TÍTULO II ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL URBANISMO

Artículo 10. Consideraciones generales.

Se tendrá en cuenta que las actuaciones en el ámbito urbano son competencia del Ayuntamiento, por lo que este garantizará, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, su cumplimiento en todas las intervenciones que se realicen en el ámbito de las infraestructuras y urbanismo, como son:

1. Espacios públicos urbanizados, zonas de uso peatonal y carriles bici: itinerarios peatonales (incluyendo entre otros, los itinerarios que transcurren desde espacios reservados, y las zonas de aparcamiento), carriles bici, rutas y senderos naturales, miradores, y otros análogos.

2. Áreas de estancia: Áreas de descanso y áreas con presencia de espectadores; plazas, parques y jardines; sectores de juegos infantiles y de ejercicios; tramos urbanos junto a las playas y playas, merenderos, y otros similares.

3. Elementos de urbanización: pavimentos; rejillas; tapas de instalación y alcorques; rampas; escaleras; ascensores; andenes móviles y escaleras mecánicas; vegetación.

4. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares: plazas de aparcamientos reservados, vados vehiculares; vados peatonales; pasos de peatones; isletas de refugio; semáforos.

5. Mobiliario urbano: condiciones generales del mobiliario urbano; bancos y mesas de estancia; fuentes de agua potable; papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos; bolardos; elementos de protección peatonal; elementos de señalización e iluminación; kioscos y puestos comerciales; cabinas de aseos públicos; vestuarios y duchas exteriores; marquesinas de espera del transporte público.

6. Comunicación y señalización: señalización visual y acústica; aplicaciones del Símbolo de Internacional de Accesibilidad (SIA); pictogramas, señalización táctil; comunicación interactiva.

Estas exigencias han de ir enfocadas a la mejora de la accesibilidad física, visual, auditiva y cognitiva, que se recogen en el artículo 5, por lo que en muchos casos será necesario recurrir a manuales, guías o ejemplos de buenas prácticas, como es el caso de la accesibilidad cognitiva o la accesibilidad visual en un sendero natural.

Artículo 11. Coexistencia de itinerarios peatonales y tráfico rodado.

1. Siempre que sea posible, cuando un sistema de transporte colectivo discurra colindante longitudinalmente a un itinerario peatonal accesible, se formalizarán ambos elementos mediante plataformas de pavimentación diferenciada.

2. Cuando para garantizar la existencia de un itinerario peatonal accesible en las condiciones previstas por la legislación vigente se haya de recurrir a plataformas únicas de uso mixto, éstas deberán estar señalizadas como "Zona Residencial", con las características que la normativa de señalización establezca. En estos casos, se utilizará una pavimentación diferenciada para cada uso. Cuando las dimensiones de la vía no permitan delimitar en la zona restante una zona mínima para el paso de vehículos, toda la plataforma empleará un pavimento cuyo tratamiento superficial sea acorde al tránsito peatonal.

3. En el caso de ocupación ocasional, extraordinaria y localizada de espacio en las aceras y zonas peatonales (obras ordinarias, de urgencia o emergencia, de mantenimiento del alumbrado público, la poda de árboles, la mudanza de enseres de un inmueble, el montaje y desmontaje de instalaciones provisionales, la colocación de elementos publicitarios o promocionales, elementos auxiliares o actuaciones similares) que prevean y/o utilicen vehículos que invadan o atraviesen las zonas de tránsito peatonal, la empresa adjudicataria o responsable de la ejecución garantizará la continuidad del tránsito en las condiciones de accesibilidad y seguridad, mediante la implantación de los elementos necesarias, o en su defecto, mediante la presencia de un operario que supervise y garantice la seguridad, durante el tiempo necesario para realizar la/s maniobra/s.

Artículo 12. Itinerarios ciclistas y tránsito de vehículos de movilidad personal.

1. Estará permitido el uso de vías ciclistas a las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica, autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos personales para personas con movilidad reducida.

2. En ningún caso las vías ciclistas podrán considerase como sustitutivas de los itinerarios peatonales accesibles.

3. Queda prohibida la circulación por aceras y zonas peatonales de vehículos de movilidad personal (VMP), con las excepciones que establezca la Ordenanza de Circulación de Rota o la que la sustituya. En cambio, queda permitida la circulación de vehículos personales para personas con movilidad reducida (VPPMR).

4. Se deberá tener en cuenta lo recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora de Uso de Vías Ciclistas, (BOP nº 210 de 04/11/2014), salvo aquellas disposiciones contrarias a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 13. Playas.

1. Cada año, la Delegación de Playas estudiará y propondrá mejoras en el ámbito de la accesibilidad universal en las mismas, de cara a futuras temporadas. Estas mejoras serán a todos los niveles, por ejemplo: los accesos desde la vía pública, los aparcamientos, los aseos, los itinerarios sobre la arena, o la disponibilidad de productos de apoyo.

2. Con antelación al comienzo de la temporada de baños, desde la Delegación de playas se informará y subirá toda la información de accesibilidad universal de las playas en la web. Dicha información será actualizada conforme se vayan implantando las mejoras con el objetivo de que en el comienzo de la temporada esté toda la información disponible al usuario.

Artículo 14. Contenedores para depósito y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento procederá a la reubicación paulatina de todos aquellos elementos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza interfieran el tránsito peatonal.

2. Todos los contenedores dispondrán de iconos o pictogramas que indiquen a qué residuos están destinados. Se diseñarán de modo que puedan ser entendidos por personas con problemas de comprensión escrita. Serán de tamaño proporcional al contenedor y con resalte cromático con respecto al fondo."

TÍTULO III ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 15. Exigencias generales de accesibilidad universal en los edificios.

Las disposiciones del presente capitulo deberán cumplir la normativa vigente de aplicación.

Estas exigencias han de ir enfocadas a la mejora de la accesibilidad física, visual, auditiva y cognitiva que se recogen en el artículo 5, por lo que en muchos casos será necesario recurrir a manuales, guías o ejemplos de buenas prácticas, como es el caso de la accesibilidad cognitiva.

La accesibilidad universal ha de estar contemplada desde las zonas de uso exterior, los accesos, la comunicación vertical y horizontal y la señalización, iluminación e información y la disposición de espacios reservados, y otros similares. En materia de seguridad y evacuación en caso de emergencia se deberán tener en cuenta también otras normativas como lo son el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (Real Decreto 513/2017), la norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (Real Decreto 393/2007) y la Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 524/2023).

Los productos o servicios específicos de cada dependencia, según su uso, serán adaptados progresivamente a las necesidades de las personas con discapacidad física, visual, auditiva y cognitiva. Para ello, además de la normativa indicada anteriormente se tendrán en cuenta otras normativas como la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (Real Decreto 674/2023) o la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación o la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Artículo 16. Exigencias de accesibilidad universal en edificios públicos municipales.

En el caso de los edificios públicos de propiedad municipal, el Ayuntamiento de Rota se compromete, a incluir en los Presupuestos Municipales los hitos recogidos en el Plan de Accesibilidad e Inclusión de Rota, a mejorar la accesibilidad continuando en la línea de las acciones implantadas hasta la fecha y acciones futuras que se contemplan en el 'Plan Estratégico de Accesibilidad e Inclusión de Rota' a corto, medio y largo plazo.

El Ayuntamiento de Rota se compromete a informar anualmente, de las medidas de accesibilidad implantadas los edificios municipales.

Se incluyen en esta tipología de edificios aquellos de uso administrativo, de ocio (por ejemplo, los alojamientos, los teatros, las salas de usos culturales, las aulas de formación, los museos, o las salas de exposiciones), deportivos (pabellones, pistas polideportivas, graderíos, piscinas), garajes o estacionamientos de uso público situados en construcciones al servicio de los edificios, sean en superficie o subterráneos, y otros equivalentes.

Artículo 17. Exigencias de accesibilidad universal en edificios de uso público de titularidad privada.

Se incluyen en esta tipología de edificios aquellos de tipo comercial, cultural, de ocio, docente, u otros análogos, como, por ejemplo: locales comerciales, restaurantes, tiendas, bares, piscinas, gimnasios, aparcamientos, centros comerciales, centros de formación, alojamientos, centros sanitarios.

Para las licencias de nueva apertura se exigirán todos los requisitos de accesibilidad física, visual, auditiva y cognitiva vigentes en la normativa.

El Ayuntamiento de Rota promoverá y facilitará la mejora de las condiciones de accesibilidad en los edificios y locales existentes.

Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva, con objeto de someterlas a la consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 18. Accesibilidad al Patrimonio Histórico y Cultural inmueble.

Cuando la aplicación de la normativa vigente sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva, con objeto de someterlas a la consideración de los servicios técnicos municipales. Todos esos requerimientos deberán quedar justificados en base al documento básico de 'Seguridad utilización y accesibilidad' del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SUA) y sus Documentos de Apoyo.

Artículo 19. Accesibilidad en edificios de Comunidades de Propietarios.

En este caso, las intervenciones están sujetas a los requerimientos de la Ley de Propiedad Horizontal (que indica la obligatoriedad), el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (sobre ocupación de la vía pública para mejoras de accesibilidad), el Decreto 293/2009 (de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía), el documento básico de 'Seguridad utilización y accesibilidad' del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SUA) y sus Documentos de Apoyo y, el documento básico de 'Seguridad en caso de incendio' (CTE DB-SI), para justificación técnica de las mejoras de accesibilidad física, visual, auditiva y cognitiva propuestas y evacuación en caso de incendio.

Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva, con

objeto de someterlas a la consideración de los servicios técnicos municipales. Todos esos requerimientos deberán quedar justificados en base al documento básico de 'Seguridad utilización y accesibilidad' del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SUA) y sus Documentos de Apoyo.

En cuanto a las unidades de alojamiento, dotación de viviendas accesibles, aseos y todos los servicios asociados a las mismas comunes deberán ajustarse a lo establecido en el Código Técnico de Edificación y en sus Documentos de Apoyo, así como en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 20. Accesibilidad en otras tipologías de viviendas.

Requiere especial atención las intervenciones en viviendas unifamiliares o plurifamiliares existentes en las que existe un desnivel inaccesible entre la vía pública y el acceso a la vivienda. En aquellos casos, en lo que se solicite una intervención para mejorar la accesibilidad en la vía pública, el Ayuntamiento de Rota estudiará cada caso concreto para determinar la mayor adecuación posible según las características y dimensiones de la calle, el desnivel existente, posibilidad de adecuar de resolver el desnivel en el interior de la vivienda, u otras análogas.

TÍTULO IV ACCESIBILIDAD EN EL TURISMO, EL OCIO, LA CULTURA Y LOS EVENTOS

Artículo 21. Requisitos generales de accesibilidad en el turismo, el ocio, la cultura y los eventos.

Las actividades culturales, deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga organizados directamente por el Ayuntamiento o sus entes dependientes, deben garantizar las suficientes condiciones de accesibilidad universal para que, en la medida de lo posible, las personas con discapacidad física, auditiva, visual o cognitiva puedan disfrutar de los mismos, comprenderlos o participar en ellos.

Sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior, se promoverá una programación adecuada en la que puedan participar personas con discapacidad.

Aquellos contratos administrativos vinculados a las actividades culturales, deportivas o de ocio, y que requieran de la publicación de Pliegos de Condiciones, deberán valorar la inclusión de criterios de accesibilidad, atendiendo siempre a sus características y particularidades.

Es por ello que se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en los diferentes títulos de la presente ordenanza enfocadas a la mejora de la accesibilidad física, visual, auditiva y cognitiva que se recogen en el artículo 5, siendo necesario en algunos casos acudir a manuales, guías o ejemplos de buenas prácticas para garantizar la accesibilidad universal del entorno o evento en cuestión.

Se incluyen en este ámbito los eventos de cualquier índole como, por ejemplo: los conciertos, las rutas turísticas guiadas, los espectáculos, los procesos electorales, los museos, los teatros, las salas de exposiciones, o las ferias.

Además de la normativa técnica indicada para los espacios urbanos y edificadores, se tendrá en cuenta el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

En los espacios donde tengan lugar las actividades culturales, deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga organizados directamente por el Ayuntamiento o sus entes dependientes, y que cuenten con aforo controlado, se reservará para personas con discapacidad, al menos, el 5% del mismo. La distribución de dichos espacios se realizará de la siguiente forma: se dispondrá 1/3 (con un mínimo de dos) de los asientos y plazas reservadas para personas con discapacidad física, cerca de los lugares de acceso y paso con la debida señalización; para discapacitados visuales se reservará 1/3 (con un mínimo de dos) de las plazas y se ubicarán en la primera fila centradas; y para discapacitados auditivos, el 1/3 (con un mínimo de dos) restante de las plazas se distribuirá en los extremos de la primera fila. No obstante, la ubicación precisa de las zonas preferentes para personas con discapacidad visual o auditiva se podrá modificar cuando la naturaleza de la actividad o acto público así lo requiera, asegurando en todo momento que prevalezcan el interés, la accesibilidad y la comodidad de las personas con discapacidad. Asimismo, las personas beneficiarias de estas reservas tendrán derecho a solicitar una plaza adicional para un acompañante, siempre que dicha petición se formule dentro del período que se indique en el anuncio de celebración del evento, procurando que dicho acompañante sea ubicado en un asiento contiguo, siempre que las condiciones de aforo y disponibilidad lo permitan.

TÍTULO V ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

Artículo 22. Normas generales de accesibilidad al transporte.

1. El Ayuntamiento garantizará que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de titularidad municipal, así como sus elementos de mobiliario y material fijo, cumplan los criterios de accesibilidad universal.

2. Dentro de sus competencias, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones, acuerdos y medidas que garanticen la accesibilidad en los servicios de transporte colectivo de viajeros que no constituyan servicio público de titularidad municipal y que requieran autorización municipal para el desarrollo de la actividad.

3. Los vehículos de transporte público serán accesibles, de acuerdo con los requisitos técnicos vigentes en cada momento, así como las infraestructuras: marquesinas, paradas, entorno urbano, edificios, y otros similares, según la presente ordenanza.

4. En el caso de las infraestructuras de transporte público, el Ayuntamiento de Rota se compromete, según la disponibilidad presupuestaria, a mejorar la accesibilidad continuando en la línea de las acciones implantadas hasta la fecha y acciones futuras que se contemplan en el 'Plan Estratégico de Accesibilidad e Inclusión de Rota' a corto, medio y largo plazo.

5. En cualquier caso, el acceso y uso de los medios de transporte público, así como las infraestructuras destinadas a tal fin, deberá satisfacer los requisitos de accesibilidad física, visual, auditiva y cognitiva que se recogen en el artículo 5, teniendo en consideración otras normativas, fundamentalmente las que se relacionan a continuación, así como las disposiciones que las actualicen o sustituyan:

- El Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- La normativa correspondiente a las infraestructuras urbanas y edificadas.
- Y la señalización, información y comunicación recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 23. Autobuses, taxis y vehículos de transporte con conductor (VTC).

1. Los autobuses cumplirán con su normativa correspondiente. Se adquirirán teniendo en cuenta que cumplan al 100% con los requisitos de accesibilidad universal.

2. Dentro de las competencias municipales se adoptarán las medidas necesarias para que al menos un 10%, o fracción, de los taxis o vehículos de transporte con conductor (VTC) correspondan a vehículos adaptados.

3. Se promoverán las medidas necesarias para que al menos, al menos, el 4% de la flota de taxis, ofrezca un servicio de alta capacidad que permita su uso a un mayor número de personas, incluidas personas con cualquier tipo de discapacidad, como, por ejemplo, las personas mayores, o los usuarios de carros/coches de bebé, entre otros.

4. Se impulsarán sistemas GPS que, mediante una aplicación móvil, permitan conocer la ubicación de las líneas.

5. En cualquier caso, el acceso y uso de estos medios de transporte, así como las infraestructuras destinadas a tal fin deberá satisfacer los requisitos de accesibilidad física, visual, auditiva y cognitiva que se recogen en el artículo 5.

Artículo 24. Aparcamientos reservados a personas con movilidad reducida (PMR).

1. Se dispondrán de plazas reservadas según lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. Cuando un vehículo deba embarcar o desembarcar a una persona con movilidad reducida que no sea el conductor, estará autorizado para efectuar parada durante el tiempo preciso para llevar a cabo esa operación en los siguientes espacios:
- Plazas reservadas a personas con discapacidad.
- Zonas de carga y descarga.
- Zonas de aparcamiento regulado.

3. El Ayuntamiento de Rota mantendrá un mapa actualizado para localizar las plazas de aparcamiento disponibles destinadas a personas con movilidad reducida.

TÍTULO VI ACCESIBILIDAD EN LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACION

Artículo 25. Normas generales de accesibilidad en la información y la comunicación.

Los productos o servicios específicos de cada dependencia, según su uso, deberán estar adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad física, visual, auditiva y cognitiva. Además de la normativa de accesibilidad universal relativa al espacio urbano, edificado y el transporte, se considerarán otras normativas, fundamentalmente las que se relacionan a continuación, así como las disposiciones que las actualicen o sustituyan:
- La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- El Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- La Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.
- La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.
- El Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Y el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Artículo 26. Comunicación e información accesible en la atención al público.

El Ayuntamiento facilitará la utilización de la lengua de signos presencial o a través de los servicios de video interpretación (SVisual), traductores en lengua de signos, un bucle magnético, medios de apoyo a la comunicación oral, el sistema braille, el sistema de lectura fácil, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que faciliten a las personas con discapacidad sus relaciones con la Administración municipal.

Promoverá la utilización de un lenguaje administrativo sencillo y la utilización de herramientas de mejora de la comprensión de la información, con el objetivo de lograr una comunicación clara e inequívoca, que no permita ambigüedades.

El personal de atención al público estará formado en materia de trato adecuado a personas con discapacidad.

Artículo 27. Información, señalización e iluminación.

1. Se dispondrá de la información, señalización e iluminación necesaria para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios y entornos urbanos accesibles, así como la utilización de los edificios en condiciones de seguridad.

2. La información y la señalización se mantendrán actualizadas. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio, estarán debidamente señalizados.

3. La señalización y comunicación se dispondrá en varios formatos adaptados a los distintos tipos de accesibilidad, según proceda: con códigos de

respuesta rápida (QR o similar) que permitan llegar a información accesible, en lectura fácil, sistema braille, en relieve, buen tamaño y contraste cromático, con pictogramas, en lengua de signos, avisos acústicos y visuales, u otros equivalentes. Se incluye en este ámbito la información general que se ponga a disposición del ciudadano como, por ejemplo: publicaciones, impresos, páginas webs, o información audiovisual.

4. Se dispondrá en varios formatos adaptados a los distintos tipos de accesibilidad, según proceda: con códigos de respuesta rápida (QR o similar) que permitan llegar a información accesible, en lectura fácil, sistema braille, en relieve, buen tamaño y contraste cromático, con pictogramas, en lengua de signos, entre otros.

Artículo 28. Páginas y sitios webs, y aplicaciones accesibles.

Las páginas y sitios webs, y las aplicaciones para dispositivos móviles que sirvan para las relaciones de la Administración municipal o de sus entidades dependientes con la ciudadanía, cumplirán los requisitos de accesibilidad previstos en la normativa vigente y los estándares técnicos que los garanticen.

La información en las páginas y sitios webs municipales y en las aplicaciones para dispositivos móviles se diseñará y realizará teniendo en cuenta la diversidad de las personas usuarias.

Con carácter excepcional, cuando el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad pueda suponer una carga desproporcionada para el Ayuntamiento o sus entidades dependientes, se podrá exceptuar dicho cumplimiento. Para valorar si existe o no carga desproporcionada se atenderá a los criterios señalados en el artículo 7.4 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público o norma que lo sustituya.

En un plazo de dos años desde la aprobación de la presente ordenanza, se creará un sitio web de referencia en el que se informe, se alojen contenidos y se disponga de recursos relativos a la accesibilidad universal en el municipio, al menos en lo relativo a edificios públicos (municipales y/o de titularidad privada), a espacios urbanos, a eventos, a recursos turísticos, a guías, o al buzón de quejas.

TÍTULO VII ACCESIBILIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 29. Normas generales de accesibilidad al empleo.

En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Rota se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad.

Artículo 30. Cuota de reserva para personas con discapacidad.

En los procesos selectivos de personal del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes se reservará un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, según establece el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

La reserva del mínimo del 10% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un 1 % para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10 por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas no cubiertas serán acumuladas a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia, excepto las plazas destinadas a personas con discapacidad intelectual y las de enfermedad mental, que se acumularán a posteriores ofertas de empleo.

Las ofertas de empleo público establecerán el número de plazas reservadas, especificando los que corresponden a los diferentes cuerpos, escalas, categorías y, en su caso, las especialidades de las plazas convocadas y las destinadas a personas con discapacidad.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental se convocan de forma independiente, con temarios adaptados.

La reserva establecida se realiza sobre el cómputo total de las plazas incluidas en la oferta de empleo público y se aplica en aquellos cuerpos, especialidades, opciones y subopción de personal funcionario y laboral, y categorías cuyo desempeño se adapta mejor a las peculiaridades de las personas con discapacidad.

Artículo 31. Adaptaciones en el proceso selectivo.

Se deberán garantizar las adaptaciones que resulten necesarias en las condiciones de realización de los ejercicios, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades entre los distintos aspirantes.

A tal fin el Ayuntamiento de Rota y sus entidades dependientes adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajuste razonables de tiempos, medios y accesibilidad en el proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, considerando como beneficiarios no solo a las personas que se indica en el artículo 4 de la Orden, sino también a aquellas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total que no inhabilite su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto al que se presenta.

Se habilitará una casilla en el impreso de solicitud donde se especifique la necesidad de adaptaciones de las pruebas de selección. Si fuera preciso, se solicitará asesoramiento técnico para acordar las adaptaciones de las pruebas de selección.

A solicitud de la persona interesada y previo informe del organismo autonómico competente en materia de discapacidad, que deberá ser aportado por el interesado, podrá autorizarse el acceso de un asistente personal del aspirante para la atención de sus necesidades básicas durante la realización de las pruebas de acceso, que no podrán comportar la cumplimentación de cuestionarios o ejercicios escritos inherentes al proceso selectivo.

Artículo 32. Valoración de méritos.

Se valorará en los procesos selectivos como mérito en el acceso al empleo público y en la provisión de puestos de trabajo con tareas de atención directa al público y/o de atención al personal del Ayuntamiento de Rota el conocimiento de la Lengua de Signos Española o la especialización en accesibilidad universal, a través de certificado homologado.

Artículo 33. Adaptaciones del puesto de trabajo.

Los órganos encargados de los nombramientos y asignación de destino de quienes hayan superado el proceso de selección y adquirido la condición de empleado público informarán sobre la necesidad de adaptación que requerirán los puestos de trabajo que vayan a ser ocupados por personas con discapacidad, a los propios interesados, a los responsables de las unidades a las que estén adscritos los puestos de trabajo y a los de aquellas que haya de materializar y ejecutar las adaptaciones; corresponderá al servicio de prevención u órgano encargado de la vigilancia de la salud, la definición e implantación de medidas de adaptación concretas.

TÍTULO VIII MEDIDAS DE FOMENTO, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Artículo 34. Promoción, fomento y concienciación ciudadana en materia de accesibilidad universal.

Se fomentará el conocimiento y la formación en materia de accesibilidad universal a la ciudadanía, al empleo, al comercio y a los bienes, actividades, productos y servicios. Para ello, el Ayuntamiento promoverá la elaboración y divulgación de diferentes programas de concienciación y formación ciudadana en materia de accesibilidad universal.

Se articularán las bases para la creación de un 'Sello de Accesibilidad', tal y como señala el Plan Estratégico de Accesibilidad e Inclusión de Rota, que sirva como mecanismo de reconocimiento al comercio y a los bienes, actividades, productos y servicios que cumplan con condiciones de accesibilidad universal.

Así mismo, se fomentarán las acciones necesarias para la mejora y el logro de la accesibilidad mediante acuerdos, convenios u otros instrumentos de colaboración con entidades públicas o privadas.

Artículo 35. Planes de accesibilidad universal.

Con el fin de dar cumplimiento a las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa vigente, europea, estatal y autonómica, y en la presente ordenanza se elaborarán y ejecutarán planes de accesibilidad referidos a los diferentes ámbitos de actuación.

Los planes deberán ser revisados y actualizados, en su caso, en el período que establezca la normativa vigente de aplicación.

Artículo 36. Formación a técnicos municipales.

Tanto el personal que realiza tareas de atención al público en los edificios, como el resto de técnicos municipales recibirán una formación específica obligatoria en materia de accesibilidad universal.

El Ayuntamiento promoverá un programa de formación técnica obligatoria en materia de accesibilidad universal diferenciada por áreas o sectores.

Artículo 37. Control del cumplimiento de condiciones de accesibilidad.

El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad será exigible para el visado y supervisión de los proyectos y documentos técnicos, para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos, para la concesión de las preceptivas licencias de edificación y uso del suelo y para el otorgamiento de cualquier concesión o autorización administrativa u otros medios de control preventivo en los términos y con los requisitos, y en su caso excepciones, regulados en la normativa europea, estatal, autonómica y municipal.

Los órganos municipales competentes para la aprobación de los instrumentos y proyectos urbanísticos, concesiones, licencias y autorizaciones de actividades y servicios a los que resulten de aplicación lo regulado en esta ordenanza y en las demás ordenanzas municipales que contengan medidas de accesibilidad, comprobarán la adecuación de sus determinaciones y contenidos a las condiciones de accesibilidad de dicha normativa.

Artículo 38. Unidad de Inspección.

La Unidad de Inspección Urbanística velará por el cumplimiento de esta ordenanza detectando las barreras de accesibilidad en el medio urbano, en la edificación, el transporte y en la información y comunicación del entorno municipal y el empleo e informará al respecto, remitiendo, anualmente, las actuaciones realizadas a la Delegación Municipal competente en materia de accesibilidad y al Consejo Sectorial de Accesibilidad, Diversidad Funcional e Inclusión.

Esta vigilancia será complementada por las denuncias que pudiera recibir o realizar la Policía Local y la Oficina Municipal competente en consumo o las canalizadas a través de la Oficina Técnica de Accesibilidad Universal y el Consejo Sectorial de Accesibilidad, Diversidad Funcional e Inclusión.

Artículo 39. Aplicación del régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de accesibilidad universal será el establecido en la normativa estatal (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social) y autonómica (Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía) vigentes.

El Ayuntamiento de Rota ejercerá la potestad sancionadora en materia de accesibilidad en aquellos casos en que la tenga atribuida por la normativa estatal o autonómica y en el caso de infracciones y sanciones tipificadas y reguladas en sus ordenanzas reguladoras sobre materias relacionadas con la accesibilidad, en particular el espacio urbano, edificación y transporte.

Disposición adicional única.

Las prescripciones de esta ordenanza serán de aplicación a los espacios públicos urbanizados, con sus elementos y mobiliario, edificaciones y construcciones,

medios y elementos de transporte existentes a su entrada en vigor, siempre y cuando no resulte inviable técnicamente y las modificaciones y adaptaciones que hayan de realizarse no supongan una carga desproporcionada e indebida.

Disposición transitoria única.

No serán de aplicación las nuevas obligaciones contenidas en la presenta ordenanza:

a) A las obras de nueva construcción y a las de modificación y rehabilitación de inmuebles existentes que tengan concedida o solicitada licencia de obra antes de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

b) A las obras, servicios y actividades que se ejecuten conforme a proyectos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición final primera.

Los órganos competentes del Ayuntamiento de Rota podrán dictar las disposiciones, instrucciones o acuerdos que estimen necesarios para el desarrollo, aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

SEXTO. - Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora en el término municipal de Rota de la accesibilidad universal en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el turismo, el ocio, la cultura, los eventos, el transporte, la información, la comunicación, y el empleo público, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el portal municipal de transparencia.

SÉPTIMO. - Notificar el acuerdo a los alegantes.

20 de octubre de 2025. EL ALCALDE, Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 165.164

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGISTRO MUNICIPAL ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

(EXP.: 479/2025)

Dª. SUSANA TORO TROYA, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HAGO SABER:

Transcurrido el plazo de exposición de la aprobación inicialmente en el punto 4º de la sesión plenaria de carácter ordinario del Ayuntamiento, celebrada el día 29 de Mayo de 2025, la Ordenanza del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Villamartín, y la creación del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras en cumplimiento de los en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 120, de fecha 26 de junio de 2025, y no habiéndose presentado, dentro del plazo del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente el texto de la Ordenanza, a efectos de su entrada en vigor.

"Reglamento para el desarrollo del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras, de carácter público

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 2: NATURALEZA DEL REGISTRO.
ARTÍCULO 3: ADSCRIPCIÓN
TÍTULO II: REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES COLABORADORAS
Capítulo I: Objeto y Finalidad del Registro.
ARTÍCULO 4: OBJETO DEL REGISTRO.
ARTÍCULO 5: FINALIDAD DEL REGISTRO.
Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro.
ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN
Sección 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.
SUBSECCIÓN A: Juntas de Compensación.
SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Cooperación.
SUBSECCIÓN C: Entidades de Urbanización.
Sección 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN.
SUBSECCIÓN A: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Urbanización.
SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Edificación.
Sección 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL.
Sección 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO.
Sección 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO.
Sección 6ª: CUALQUIER OTRA QUE CUMPLA LOS FINES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.
ARTÍCULO 7: ACTOS OBJETO DE INSCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 8: FUNCIONAMIENTO. CLASES DE ASIENTOS.
ARTÍCULO 9: COMPOSICIÓN.
Capítulo III: Publicidad.
ARTÍCULO 10:DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO.
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), preceptúa en su Disposición Adicional Octava que "Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades."

Por parte de la Administración Autonómica y para cumplimiento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/ 2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se remitió a este Excmo. Ayuntamiento la recopilación de los asientos inscritos en esa Delegación Territorial, en relación con las entidades colaboradoras pertenecientes al ámbito de este Ayuntamiento.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Disposición Adicional Octava) y en el Decreto 550/2022,de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/ 2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Disposición Transitoria Décima) se procede a la creación del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras, de carácter público y que dependerá del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras en el término municipal de Villamartín, así como el procedimiento de inscripción.

Artículo 2. Naturaleza del Registro.-

Este Registro tiene naturaleza pública y carácter administrativo. La publicidad se hará efectiva conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y normativa vigente aplicable en materia de transparencia.

Artículo 3. Adscripción.

Este Registro se adscribe a la Delegación Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín.

TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Capítulo I: Objeto y Finalidad del Registro

Artículo 4. Objeto del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras tiene un doble objeto:

1º.- La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Colaboradoras ya inscritas en el Registro autonómico (cada una en su sección y en su caso subsección correspondiente según se especifica en el Artículo 6 de este Reglamento).

2º.- La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Colaboradoras de nueva creación, que se constituyan en el término municipal de Villamartín y que pueden ser las siguientes:

- Juntas de Compensación.
- Entidades Urbanísticas de Cooperación.
- Entidades de Urbanización.
- Entidades Urbanísticas de Conservación (de las Urbanizaciones y de las Edificaciones).
- Entidades de Adecuación Ambiental y Territorial.
- Entidades Colaboradoras para la Ejecución y Conservación de las Actuaciones previstas en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminados.
- Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas Industrial del suelo Urbano que se constituyan a partir de su creación.

Artículo 5. Finalidad de Registro.

El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras tiene como finalidad:

1) Servir como instrumento de información sobre las Entidades Colaboradoras que se constituyan a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía.

2) Servir de depósito de los acuerdos adoptados en relación a la creación y constitución de cada entidad, así como depósito de los ejemplares de Estatutos, Bases de Actuación, en su caso, y las escrituras públicas de constitución de cada entidad.

3) Servir a efectos de registro y constancia pública de las siguientes actuaciones: modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobadas tales actuaciones por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro.

Artículo 6. Organización.

El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras es único y constará de seis secciones perfectamente diferenciadas, con sus subsecciones correspondientes cuando así procede, que incluyen todas las entidades que se pueden crear y, por tanto, inscribir según la legislación vigente de aplicación, y son las siguientes:

Sección 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN:

SUBSECCIÓN A: Juntas de Compensación.-

Reguladas en el artículo 103.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en el artículo 220 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La Junta de Compensación es un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la aprobación de sus estatutos, que asume frente a la Administración Actuante la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, actuando como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias. La Junta de Compensación tiene la consideración de entidad urbanística colaboradora y de su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, formará parte un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición, tendrá voz, pero no voto.

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Cooperación.-

Reguladas en el artículo 106.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en el artículo 230 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Las personas propietarias podrán participar en la gestión del sistema de actuación por cooperación, integrándose en la asociación administrativa que, con carácter consultivo, de auxilio y control meramente informativo, pueda constituirse como entidad urbanística colaboradora.

SUBSECCIÓN C: Entidades de Urbanización.-

Reguladas en el artículo 111 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en los artículos 242 y 243 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En el supuesto de que la actividad de ejecución de las actuaciones previstas en los artículos 29 y 110 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (Actuaciones de Reforma Interior y Actuaciones para mejorar o completar la urbanización), se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de personas propietarias, se podrá constituir una entidad de urbanización, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

Las Entidades de Urbanización tienen personalidad jurídica propia desde la aprobación de sus estatutos por la Administración actuante, carácter administrativo y están sujetas a la tutela de la Administración actuante, sin perjuicio de su preceptiva inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras del municipio.

Sección 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN:

SUBSECCIÓN A: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Urbanización.-

Reguladas en el artículo 98.4 y 5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 201 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Las entidades urbanísticas de conservación son entes de derecho público y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines urbanísticos. Asimismo, tienen la consideración de entidad urbanística colaboradora y están sujetas a la tutela del Ayuntamiento.

Excepcionalmente, la conservación de las obras de urbanización corresponderá a las personas propietarias de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación y por el plazo establecido en su constitución, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya sido asumida voluntaria y motivadamente por tres cuartas partes de las personas propietarias.

b) Cuando los solares estén comprendidos en ámbitos de actuación o unidades de ejecución delimitadas justificadamente a este solo efecto.

c) Cuando el instrumento de ordenación urbanística lo prevea por razones de sostenibilidad económica.

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Edificación.-

Reguladas en el artículo 317.3 y 4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En el supuesto de que la actividad de ejecución de actuaciones de conservación, mejora y rehabilitación se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de propietarios, se podrá constituir una Entidad de Conservación, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución cargas.

La iniciativa para la constitución de la entidad urbanística de conservación corresponderá a los propietarios incluidos en el ámbito o bien a los propietarios que representen más del cincuenta por ciento del aprovechamiento del ámbito de la actuación. A estos efectos podrán emplearse subsidiariamente las reglas establecidas en la legislación de propiedad horizontal sobre determinación de cuotas de participación. También podrá llevarse a cabo por gestión indirecta en caso de incumplimiento del deber de edificación o cuando exista acuerdo con los propietarios del ámbito de actuación.

Las Entidades de Conservación se regirán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad. La aprobación de los estatutos y constitución de la entidad se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 132 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. A dichos efectos podrán tener la consideración de interesados las comunidades y agrupaciones de propietarios, no siendo en tal caso preceptiva la notificación individualizada a los propietarios integrados en las mismas. Los propietarios de solares, fincas o parcelas incluidos en el ámbito de conservación, o en su caso las comunidades o agrupaciones de comunidades de propietarios, quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística de conservación si no se hubieran adherido a la entidad en el plazo previsto en el artículo 132.7 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL:

Reguladas en el artículo 415.1.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La ejecución y conservación de las obras contempladas en el Plan Especial de Adecuación ambiental y territorial, previsto en el artículo 411 del Decreto, corresponde a los propietarios de las edificaciones irregulares en proporción a la superficie construida que las mismas tenga materializadas. La gestión de las actuaciones puede ser pública o privada, produciéndose ésta última cuando la iniciativa esté representada por más del cincuenta por ciento de los propietarios del ámbito mediante la constitución de una entidad de adecuación ambiental y territorial conforme al procedimiento previsto en el artículo 132. Los propietarios de fincas incluidas en el ámbito quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley7/2021,de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO:

Reguladas en el artículo 42.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se podrá emplear la modalidad de ejecución asistemática sobre el hábitat rural diseminado cuando sea necesaria para alcanzar los objetivos de conservación, protección y mejora establecidos en el instrumento de ordenación urbanística, sin que ello tenga la consideración de actuación de urbanización ni conlleve un cambio en la clasificación del suelo.

La gestión de las actuaciones aisladas asistemáticas de los hábitats rurales diseminados puede ser pública, mediante el pago de cuotas o, en su caso, mediante la imposición de contribuciones especiales, o privada, en el caso que existiera la iniciativa de más del 50 % de la propiedad del suelo del hábitat rural diseminado, mediante la constitución de una entidad colaboradora con la finalidad de acometerlos gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

Los propietarios de fincas incluidos en el ámbito de hábitat rural diseminado quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad colaboradora si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de laLey7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO:

Reguladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En las áreas industriales del suelo urbano se podrán constituir entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas. El régimen jurídico de estas entidades será desarrollado por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los deberes que corresponden a las entidades locales en la prestación de los servicios y en la conservación de la urbanización de estas áreas.

Sección 6ª: CUALQUIER OTRA QUE CUMPLA LOS FINES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 7.- Expediente y actos objeto de inscripción.-

1.- Cada Entidad Colaboradora tendrá asignado un expediente y se inscribirá en el Registro Municipal lo siguiente:

1º.- Los acuerdos de aprobación definitiva de los Estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los Estatutos y, en su caso, de las Bases de Actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

2º.- Las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad, una vez sean aprobados por la Administración Actuante.

2.- El expediente que se origine por cada una de las entidades colaboradoras contendrá copia autorizada de la escritura pública de constitución de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante, certificado de la aprobación de los Estatutos y en su caso, de las Bases de Actuación.

Para la disolución de las Entidades Colaboradoras se precisará copia autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo de la Asamblea u órgano equivalente de disolución y liquidación de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante.

Artículo 8. Funcionamiento. Clases de asientos.

1. El Registro se llevará en soporte informático.

2. En el Registro se practicarán los siguientes asientos:

2.1.- Inscripciones:

Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate. En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades colaboradoras solicitantes. Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad. Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación. Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

2.2.- Anotaciones: Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad.

2.3.- Cancelaciones: Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.

Artículo 9. Composición.-

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Colaboradoras objeto de inscripción.

2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados:

a) Datos identificativos.
b) Objeto.
c) Acuerdos de constitución.
a) Estatutos
b) Otros.

3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en sub apartados.

Capítulo II: Publicidad

Artículo 10. Publicidad del Registro.-

1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27de abril de 2016.

2. El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto a lo establecido en la normativa señalada en el apartado anterior.

3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz".

Lo que se hace público para general conocimiento.

18/09/2025. La alcaldesa, Susana Toro Troya. Firmado.

Nº 165.171

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:

- Tasa por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua (Tercer trimestre del ejercicio 2025)
- Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos (Tercer trimestre del ejercicio 2025)

Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.

Conil de la Frontera, a 20 de octubre de 2025. LA ALCALDESA, Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 165.184

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE VIARIO Y FINCA EN LA URBANIZACIÓN ATLANTERRA, PARCELA F-47, PROMOVIDO POR SOTO Y CORONILLA, S.L.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"17. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE VIARIO Y FINCA EN LA URBANIZACIÓN ATLANTERRA, PARCELA F-47, PROMOVIDO POR SOTO Y CORONILLA, S.L., CUYO OBJETO ES MODIFICAR EL TRAZADO DEL VIARIO SECUNDARIO DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN PARA ADAPTARLO A LA REALIDAD FÍSICA CONSOLIDADA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, Seguridad Ciudadana, Fomento, Deportes y Limpieza de fecha 17 de julio de 2025.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (planeamiento, gestión y proyectos de actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE de viario y finca en la Urbanización Atlanterra, parcela F-47, promovido por SOTO Y CORONILLA, S.L., cuyo objeto es modificar el trazado del viario secundario del ámbito de actuación para adaptarlo a la realidad física consolidada -a tenor de lo recogido en el apartado D, sobre finalidad de la actuación, del informe técnico emitido en fecha 13.02.2025- (expediente número PG-10/2023 -G7907- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

QUORUM VOTACIÓN: MAYORÍA SIMPLE

En relación con el expediente número PG-10/2023 (G7907) del área de urbanismo (departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación), sobre el ESTUDIO DE DETALLE de viario y finca en la Urbanización Atlanterra, parcela F-47, promovido por SOTO Y CORONILLA, S.L., que fue aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía número 908, de fecha 04.04.2025, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 81, de fecha 02.05.2025, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, dirigiéndose notificación del Decreto de aprobación inicial a los correspondientes propietarios e interesados que constaban en el expediente, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones, resulta que:

- En el expediente consta un oficio procedente de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial de Cádiz (su referencia: MTOA/isa, asunto: ED Parcela F-47 Atlanterra), de fecha 25.04.2025, que tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación bajo el número 5591, con fecha 28.04.2025, en el que se expresa lo siguiente: "En contestación a su escrito con entrada en esta Delegación Territorial de fecha 14 de abril del presente, solicitando informe sobre el "Estudio de Detalle de la Parcela F-47 Atlanterra", aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2024, le comunico lo siguiente:

El artículo 107.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece que "Conforme al artículo 75.2.b de Ley, corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo emitir informe durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada cuya aprobación corresponde a los municipios". Los Estudios de Detalles se definen según el Artículo 60.3.c) de la LISTA como instrumentos complementarios de ordenación urbanística, y como tal se encuentra recogido en el artículo 94 del Reglamento (Subsección 4ª – Los instrumentos complementarios, de la Sección 5ª, del Capítulo I, del Título IV); por lo tanto no procede la emisión de informe a esta figura de planeamiento por parte de esta Delegación Territorial."

- Con fecha 04.07.2025 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2023/7907 PG – ED INFORME TÉCNICO A. FINALIDAD DEL INFORME De acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante: RGLISTA) por remisión de su artículo 112.1, el inicio de la aprobación de un Estudio de Detalle "tendrá lugar mediante acuerdo de la Administración urbanística, previo los informes técnicos o jurídicos que procedan". Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo referido y en relación con el Estudio de Detalle que consta en el expediente 2023/7907 PG - ED, emito el presente informe, para determinar su adecuación al régimen previsto para dichos instrumentos en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante: LISTA) y 94 del RGLISTA.

B. ANTECEDENTES En la redacción del presente informe se han tenido en cuenta los antecedentes sobre el ámbito de actuación y aquéllos otros que constan en el expediente, que se indican a continuación.

B.1. Antecedentes en el ámbito de actuación 1. El Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (en adelante: PGOU), aprobado definitivamente el 27 de julio de 1990 y cuyas normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 107, de 11 de mayo de 2002, estableció la ordenación detallada de los terrenos objeto del Estudio de Detalle.

B.2. Antecedentes en el expediente 1. Solicitud de aprobación de Estudio de Detalle, presentada con fecha 29 de agosto de 2023 y registro de entrada 12763.

2. "Estudio de Detalle. Urbanización Atlanterra. Viario y finca F47. Tarifa (Cádiz)", presentado con fecha 8 de octubre de 2024 y registro de entrada 13736.

3. Informe técnico favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle referido en el antecedente 2 anterior, emitido con fecha 13 de febrero de 2025.

4. Decreto de Alcaldía 908/2025, de 4 de abril, por el que se resuelve la aprobación inicial del Estudio de Detalle referido en el antecedente 2 anterior y su sometimiento a información pública por un período de veinte días.

5. Certificado emitido por el secretario general Accidental el 23 de junio de 2025, una vez transcurrido el período de información pública, en el que, entre otras cuestiones, se hace constar que no se han recibido alegaciones durante el período referido.

C. CONCLUSIONES A la vista de que no se han registrado alegaciones y de lo recogido en el informe técnico de fecha 13 de febrero de 2025, no existe inconveniente técnico en que se continúe la tramitación del Estudio de Detalle aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 908/2025, de 4 de abril, toda vez que el mismo no ha sufrido alteraciones, sometiéndolo a la consideración del órgano competente para su resolución definitiva.>>

En el mencionado informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal, en fecha 13.02.2025, se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2023/7907 PG – ED INFORME TÉCNICO A. FINALIDAD DEL INFORME De acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para

la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante: RGLISTA) por remisión de su artículo 112.1, el inicio de la aprobación de un Estudio de Detalle "tendrá lugar mediante acuerdo de la Administración urbanística, previo los informes técnicos o jurídicos que procedan". Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo referido y en relación con el Estudio de Detalle que consta en el expediente 2023/7907 PG - ED, emito el presente informe, para determinar su adecuación al régimen previsto para dichos instrumentos en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante: LISTA) y 94 del RGLISTA.

B. ANTECEDENTES En la redacción del presente informe se han tenido en cuenta los antecedentes sobre el ámbito de actuación y aquéllos otros que constan en el expediente, que se indican a continuación.

B.1. Antecedentes en el ámbito de actuación 1. El Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (en adelante: PGOU), aprobado definitivamente el 27 de julio de 1990 y cuyas normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 107, de 11 de mayo de 2002, estableció la ordenación detallada de los terrenos objeto del Estudio de Detalle.

B.2. Antecedentes en el expediente 1. Solicitud de aprobación de Estudio de Detalle, presentada con fecha 29 de agosto de 2023 y registro de entrada 12763.

2. "Estudio de Detalle. Urbanización Atlanterra. Viario y finca F47. Tarifa (Cádiz)", presentado con fecha 8 de octubre de 2024 y registro de entrada 13736.

C. OBJETO DEL INFORME Es objeto del informe la documentación técnica señalad en el antecedente 2 de este informe.

D. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN La finalidad de la actuación es modificar el trazado del viario secundario del ámbito de actuación para adaptarlo a la realidad física consolidada.

E. RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE El apartado 1 del artículo 71 de la LISTA establece que "los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones", sin que, en ningún caso, de acuerdo con lo previsto el apartado 3 del citado artículo, puedan sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

En este mismo sentido, el apartado 1 del artículo 94 del RGLISTA establece que "los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización", no pudiendo, en ningún caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo, "modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito", ni "sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística", de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo.

De conformidad con todo ello, el apartado 2 del artículo 94 del RGLISTA, establece que, los Estudios de Detalla, dentro de su ámbito podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios de calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán consideradas modificación del uso urbanístico del suelo a los efectos de la prohibición establecida en el artículo 94.2 del RGLISTA.

F. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE DETALLE De acuerdo con lo previsto en el artículo 94.4 del RGLISTA, el Estudio de Detalle deberá incorporar como mínimo los siguientes documentos, referidos en los artículos 62 de la LISTA y 85 de RGLISTA:

a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.

b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

La memoria de información, en atención a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 85.1.a) del RGLISTA, contendrá, en función del alcance de la actuación, el análisis de la situación actual y los problemas detectados, considerando todos los aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del suelo, en cuanto a sus características geográficas y socioeconómicas, el análisis de la malla urbana y su ordenación territorial y urbanística. Además, contendrá el análisis de las afecciones derivadas de la legislación y planificación tanto sectorial como territorial que resulte de aplicación, para lo que se acompañará de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Asimismo, la memoria de ordenación, en atención a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 85.1.a) del RGLISTA, incluirá, en función del alcance de la actuación, la justificación de la conveniencia y oportunidad de la redacción del instrumento de ordenación urbanística, el análisis de las alternativas de ordenación contempladas y la definición del modelo de ordenación adoptado, así como, en caso de que resulte necesaria, la planificación estratégica de la evolución del modelo general de ordenación a medio y largo plazo. Se justificará, además, la adecuación de la ordenación planteada a los principios generales de ordenación contemplados en el artículo 4 de la LISTA, los criterios de ordenación del artículo 79 a 83 del RGLISTA, así como la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial.

Finalmente, el resumen ejecutivo contendrá la documentación expresiva de los siguientes extremos:

1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

G. CONFORMIDAD DEL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE DETALLE A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 94.4 DEL RGLISTA El contenido documental del Estudio de Detalle presentado con fecha 8 de octubre de 2024 y registro de entrada 13736, atendiendo al alcance de la actuación, se ajusta a las previsiones del artículo 94.4 del RGLISTA.

No obstante, cabe hacer una consideración en cuanto a su contenido. En el apartado "1.3.- Objeto, fincas y propietarios afectados" del Estudio de Detalle se indica que se encuentran afectadas por la modificación del trazado del viario las parcelas F-45, F-46, F-47, F-48 y F-49, mientras que en su plano "01. Situación y emplazamiento", sólo señala como parcela afectada la F-47, señalándose que las parcelas F-45, F-46, F-48 y F-49 tienen acceso sobre el viario que se incluye en el ámbito del Estudio de Detalle.

Analizado el contenido del Estudio de Detalle debemos concluir que el ámbito del mismo está integrado, exclusivamente por la parcela F-47 y por el viario existente que la separa, por su lindero oriental, de las parcelas F-45 y F-46.

H. CONFORMIDAD DE LAS DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE A LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 71.1 DE LA LISTA Y 94.1 Y 2 DEL RGLISTA El Estudio de Detalle presentado se limita a modificar el trazado de un viario secundario para adecuar la ordenación urbanística a la realidad ejecutada y consolidada, sin modificar el uso urbanístico del suelo más allá de lo permitido por el artículo 94.2 del RGLISTA, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, incrementar el aprovechamiento urbanístico de los terrenos de su ámbito ni afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.

I. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto el "Estudio de Detalle. Urbanización Atlanterra. Viario y finca F47. Tarifa (Cádiz)", presentado con fecha 8 de octubre de 2024 y registro de entrada 13736, se INFORMA FAVORABLEMENTE, no existiendo inconveniente en someter a la consideración del órgano competente su aprobación inicial.>>

- Con fecha 08.07.2025 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.
- Con fecha 08.07.2025, se consigna nota de conformidad del secretario general accidental respecto al citado informe emitido en fecha 08.07.2025 por el Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE de viario y finca en la Urbanización Atlanterra, parcela F-47, que incluye su resumen ejecutivo, presentado con registro en fecha 08.10.2024, promovido por SOTO Y CORONILLA, S.L.

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web de esta Administración actuante, sin perjuicio de su difusión complementaria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica municipal, previo depósito del instrumento de ordenación en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Excmo. Ayuntamiento y tras la preceptiva remisión al registro de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz). La publicación indicará que se ha procedido al citado depósito, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados que constan en el expediente y, asimismo, comunicarlo a la Oficina de Gestión Tributaria Municipal a los correspondientes efectos catastrales.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (9 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).
- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

Se abstienen:

- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, María del Carmen León Serrano, Sandra Navarro Moret y Marcos Torres Villanueva (Grupo Municipal Socialista Tarifa)."

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 71, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a la inscripción y depósito del citado estudio de detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 10610 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente del 28 de octubre de 2025, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, si ésta se produce el mismo 28 de octubre de 2025 o antes de esta fecha y, al día siguiente de su publicación, si ésta se produce después de la mencionada fecha, toda vez que consta en el expediente, en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, que se han efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 06.10.2025, como a la administración de la Junta de Andalucía, en fecha 06.10.2025):

"1.3.- OBJETO (…) Actualmente la parcela afectada, que se ubica en una zona urbana consolidada, no está rodeada por el viario original previsto, si no que se encuentra separada de la finca colindante por el lindero Este por un viario sin salida a modo de "fondo de saco" de manera que sigue permitiendo el acceso a las mismas parcelas que en su trazado original, pero de manera más directa que el trazado original.

El viario actual computa una superficie de 237,50 m², no disminuyéndose la superficie de viario local establecida en el planeamiento original.

Esta modificación del trazado del viario no afecta al acceso a la parcela F-12 (B) con la cual colindaba el viario original. (…)

1.5.- ALINEACIONES Y RASANTES. Como se ha referido, la modificación de este viario secundario afecta al acceso a las parcelas F-45, F-46, F-48 y F-49, a las que se proporciona ahora un acceso más directo y cómodo, encontrándose actualmente pavimentado y en uso.

La rasante del viario se adapta plenamente a la topografía de las parcelas a las cuales da servicio, así como a la rasante del viario principal con el que se conecta. (…)"

El documento íntegro de este instrumento de ordenación urbanística estará disponible para su consulta en el portal municipal (https://www.aytotarifa.com/pgou).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 16 de octubre de 2025. El alcalde-presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El secretario general accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. El asesor jurídico FARR, Francisco Antonio Ruiz Romero. Firmado.

Nº 165.336

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2025, de las Prestaciones Patrimoniales de los Servicios mancomunados de "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 2), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 GUADACORTE-LOS BARRIOS (junto al Parque de Bomberos) en horario de Att. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la presidenta de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 17/11/2025 al 19/01/2026, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección https://oficinavirtual.arcgisa.es., accesible igualmente en la página web de dicha empresa https://arcgisa.es.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 21 de octubre de 2025. LA PRESIDENTA, Susana Rosa Pérez Custodio. Firmado.

Nº 165.392

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y pública de fecha 4 de junio de 2025, adoptó entre otros el acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2025-2030 y abrir un período de información pública, por un plazo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El expediente ha estado sometido a exposición pública, por un plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 133, de 15 de julio de 2025, que ha finalizado el 30 de agosto de 2025 y en el Tablón de Anuncio Municipal y su sede electrónica desde el 2 de julio al 19 de agosto de 2025.

Durante el plazo de exposición pública, según informe emitido por el jefe del Registro General de Salida interna n.º 2025000418I, de 9 de septiembre, no se ha presentado ninguna alegación.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, como así se hace constar en certificación expedida por la Secretaría General, con fecha 2 de octubre de 2025.

20/10/2025. LA CONCEJAL - DELEGADA DE URBANISMO. Fdo.: Ana Isabel Moreno Jiménez.

Nº 165.472

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Según lo acordado mediante Providencia de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2025, una vez redactada la correspondiente Memoria justificativa, suscrita por la Concejal Delegada de Servicios Sociales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se somete a audiencia el expediente que se viene tramitando para la modificación de la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de gestión indirecta a directa por sociedad mercantil municipal.

En su virtud, los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón municipal de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, podrán consultar el expediente en la página web municipal, en el siguiente enlace https://aytorota.sedelectronica.es/transparency/841b43cd-277f-45d9-baf8-61c80563a259, así como formular observaciones y alegaciones y aportar documentación en apoyo de éstas, si así lo tuvieran por conveniente.

27/10/2025. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. **Nº 169.099**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959